

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental, aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 a 2018**

Presentado por:

Angee Nathaly Guiott Pulido

Universidad nacional abierta y a distancia (UNAD)

Especialización en gestión pública

Escuela de ciencias jurídicas y políticas (ECJP)

Bogotá D.C septiembre de 2020

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

Presentado por:

Angee Nathaly Guiott Pulido

Dirigido por:

Álvaro Cano Aguillón PhD & Post

Universidad nacional abierta y a distancia (UNAD)

Especialización en gestión pública

Escuela de ciencias jurídicas y políticas (ECJP)

2020

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **Dedicatoria**

A todas las mujeres, niñas y familiares que pese a la adversidad, impuesta por nuestra sociedad y sus instituciones, exigieron sus derechos y generaron un precedente que hoy les permite a otras mujeres en situaciones similares, acceder a esta protección.

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **Agradecimientos**

Quisiera expresar mi sincero agradecimiento al Dr. Álvaro Cano Aguillón y a Esthella Bonza Quezada quienes me guiaron y apoyaron en el desarrollo del presente trabajo y sin quienes habría sido imposible lograr el resultado obtenido.

A mi esposo e hija por las horas de trabajo y apoyo incondicional, que me permitieron desarrollar este proyecto académico y dar paso al emprendimiento de nuevos proyectos.

A mi madre, padre y hermano, que me brindaron su apoyo para continuar estudiando y culminar este logro.

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

**Tabla de contenido**

Resumen .....	8
Abstract .....	10
Introducción.....	11
4. Planteamiento del problema .....	12
5. Justificación .....	14
6. Objetivo general.....	17
6.1 Objetivos específicos.....	17
7. Metodología.....	18
8. Marco conceptual.....	19
9. Marco teórico.....	22
9.1 Derechos reproductivos.....	22
10. Organizaciones en pro del aborto en Colombia.....	23
10.1 Día de acción global por un aborto legal y seguro 28 de septiembre.....	24
10.2 La interrupción voluntaria del embarazo en Sudamérica .....	25
10.3 Evolución jurídica del aborto en Colombia .....	27
10.4 Interrupción voluntaria del embarazo en Colombia.....	28
10.5 La Ive En El Plan Obligatorio De Salud “Pos” En Colombia .....	29
10.6 Cifras de solicitudes de información IVE y IVE practicadas .....	29
10.7 Profamilia y la IVE.....	31
10.8 Objeción de conciencia.....	32
11. Análisis de resultados .....	32
11.1 Revisión de sentencias.....	32
12. Revisión de las sentencias objeto de estudio, frente a la sentencia c-355 de 2006.....	43
12.1. Carencia actual del objeto por hecho superado o daño consumado, en los casos de estudio .....	55
12.2 Comparativa de los casos en estudio .....	56
13. Inexistencia de políticas públicas y la violación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.....	59

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

14. Insumo médico-administrativo .....61

15. Conclusiones .....64

16.Referencias Bibliográficas.....66

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

**Lista de tablas**

Tabla 1. Consultas atendidas sobre ive línea purpura Bogotá, 2016-2020	29
Tabla 2 Interrupción voluntaria del embarazo en Bogotá, por causa legal, 2018- 2020	30
Tabla 3 Interrupción voluntaria del embarazo por grupo de edad, 2014-2017	30
Tabla 4 Interrupción voluntaria del embarazo en bogotá d.c, por tipo de afiliación, 2014- 2020	31
Tabla 5 Abortos realizados en profamilia, 2015-2018	31
Tabla 6 Sentencia t-946/08	33
Tabla 7 Sentencia t-388/09	35
Tabla 8 Sentencia t-585/10	36
Tabla 9 Sentencia t-841/11	38
Tabla 10 Sentencia t-301/16	39
Tabla 11 Sentencia su-096/18	41
Tabla 12 Carencia actual del objeto por hecho superado o daño consumado, en los casos de estudio	55
Tabla 13 Comparativa de los casos en estudio	56
Tabla 14 Causal número (i) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico	61
Tabla 15 Causal número ii) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico.	62
Tabla 16 Causal número (iii) cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas o de incesto.	63

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **Resumen**

En el año 2006 mediante sentencia C-355 de 2006 se despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), en tres casos específicos, (i) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico y (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas o de incesto, con el fin de verificar si se está dando cumplimiento por parte de las entidades promotoras de salud y los jueces de la Republica a la ordenado en la sentencia C-355 de 2006 se realiza el estudio de seis (6) sentencias emitidas por la Corte Constitucional colombiana las cuales versan sobre la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres que solicitan la práctica de la IVE.

La revisión de estas sentencias permite identificar las falencias del sistema de salud y de los jueces de la República de Colombia que tuvieron conocimiento sobre las peticiones y no dieron protección inmediata en la protección de los derechos de las peticionarias.

Finalizado el estudio de las sentencias se confirma la inexistencia de una política pública y protocolos a seguir por parte de las entidades promotoras de salud para la realización de la IVE, por lo cual se concluye la monografía con una propuesta del protocolo médico-administrativo, que se debe seguir al interior de las EPS al recibir la solicitud de la práctica de la IVE, esto sin afectar el trámite clínico que se ordene para la realización de la IVE teniendo en cuenta la edad gestacional.

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

**Palabras Clave:** Interrupción voluntaria del embarazo (IVE), aborto terapéutico, derecho fundamental; salud psicológica, derechos sexuales y reproductivos, política pública.

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **Abstract**

In 2006 through judgment C-355 of 2006, the voluntary termination of pregnancy (IVE) is decriminalized on three specific cases, (i) when continuation of pregnancy involves danger to either life or health of a woman, certified by a doctor (ii) when becomes in fetus malformation and propose a useless life, certified by a doctor and (iii) When the pregnancy is the result of a bad behavior, duly reported, constituted by carnal access or sexual act without consent, abusive or artificial insemination or fertilized egg transfer without permit or incest, with the final purpose of verify if it has been complied with by the health promoting entities and the judges of the republic ordering sentence C-355 of 2006 reviewing the study of six (6) judgments issued by the Colombian Constitutional Court which deal with the protection of sexual and reproductive rights of women who request the practice of IVE.

The review of these judgments makes it possible to identify the shortcomings of the health system and of the judges of the Republic of Colombia who were aware of the petitions and did not provide immediate protection to protect the rights of the petitioners.

After the study of the sentences, the in-existence of a public policy and protocols to be followed by promoting health entities to create IVE, Therefore, it is concluded with a monograph of a proposal of the medical-administrative protocol, that should be followed inside the EPS upon receiving the request to practice IVE, this without affecting the clinical process that is ordered for the completion of IVE taking knowledge of the gestational age.

**Keywords:** Voluntary termination of pregnancy by its acronym in Spanish (IVE), therapeutic abortion, fundamental rights, psychological health, sexual and reproductive rights, public policy

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **Introducción**

Hace catorce años la Corte Constitucional despenalizó el aborto en tres circunstancias, reconociendo los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres no es solo un derecho es el reconocimiento integral del desarrollo de la mujer durante las etapas de su crecimiento y que protegen sus decisiones sin coacción de terceros.

El aborto en Colombia no se despenalizó en todos los casos y una de las características más relevantes es la inexistencia de tiempo para la realización del procedimiento lo cual a llevado a múltiples oposiciones por parte de conglomerados médicos, religiosos y políticos que no aprueban el aborto bajo ninguna condición.

Los seis casos objeto estudio de esta monografía permiten vislumbrar cuáles han sido las posiciones presentadas por las EPS y el por qué las mujeres han tenido que acudir a instancias judiciales con el objetivo de hacer efectivo su derecho a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) en los casos contemplados por ley; se notará también el por qué las acciones judiciales tendientes a garantizar los derechos reproductivos de las peticionarias no han sido salvaguardados por los jueces que conocieron de la acción de tutela y que llevaron estos procesos a conocimiento de la Corte Constitucional, en momentos en los cuales el derecho conculcado ya no podía ser tutelado pues el periodo de gestación ya había concluido mucho tiempo antes.

Esta investigación permitirá crear un insumo médico-administrativo el cual podrá ser utilizado para su estudio e implementación si así lo consideran pertinente

La monografía está estructurada de tal forma que se adquiera un conocimiento previo de la historia del aborto en Latinoamérica, significado de la IVE y términos utilizados dentro de las sentencias objeto de la revisión, finalmente encontraran un insumo médico-administrativo y las conclusiones de esta investigación.

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **4. Planteamiento del problema**

La legislación colombiana ha presentado avances en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, pese a estos avances legislativos se siguen presentado tropiezos por parte de las entidades encargadas de garantizar los derechos de las mujeres que solicitan se aplique la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), esto ha llevado a que las solicitantes que no logran que su derecho acudan a la realización procedimientos ilegales que ponen en riesgo su integridad y en el peor de los casos podrían perder la vida debido a la mala asepsia y desconocimiento médico de los lugares ilegales donde se practica estos abortos.

La entrada en vigor de la sentencia C-355 de 2006, la cual despenaliza tres causales para la práctica de la IVE y que se encuentran contemplados dentro del POS, no ha evitado que las mujeres tengan que acudir a estrados judiciales toda vez que los médicos alegaban objeción de conciencia y se negaban a practicar la IVE aun cuando las solicitantes cumplían con una de las tres causales despenalizadas.

Al realizar la revisión de seis (6) solicitudes de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) presentadas en los últimos 11 años, se evidencia que las EPS han recurrido a mecanismos evasivos para no practicar el procedimiento, pese a que médicamente se ha demostrado que en los seis (6) casos seleccionados las peticionarias cumplen con los requisitos de los casos despenalizados en Colombia para realizar la (IVE), esta negativa ha puesto en riesgo la vida de las peticionarias y generado daños irreversibles que se podrían haber evitado si se acatará lo ordenado en la sentencia C-355-2006 en los tres (3) casos que se encuentran permitidos.

Dentro de la revisión realizada se observa que los jueces de primera instancia han acogido los argumentos de las EPS y no dan crédito a los argumentos esgrimidos por las peticionarias o sus tutores en los casos en los cuales son menores de edad, de la misma forma es claro como el

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

juez de manera arbitraria ha invertido la carga de la prueba a la peticionaria y antepuesto sus creencias (religiosas, morales y éticas) sobre los derechos de las solicitantes, esto eliminando la imparcialidad de la que debe gozar la justicia. ¿De qué manera se vulneraron los derechos fundamentales sexuales y reproductivos de las mujeres, en los fallos de tutela, que se produjeron por parte de las EPS y los jueces de primera instancia, de seis (6) solicitudes de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) presentadas entre el periodo 2008 a 2018 en Colombia?

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **5. Justificación**

El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en el siglo XX ha dado paso a una nueva era de decisión, en teoría, de la mujer sobre la cantidad de hijos que desea concebir y si quiere o no ser madre.

A lo largo de la historia han sido múltiples las ocasiones en las cuales se solicitó por parte de las mujeres y sus familias que se despenalizara el aborto; sin embargo este fue negado por los legisladores debido a nuestra tradición secular y a un corte netamente conservador en temas reproductivos, en la actualidad la constitución garantista que existe en Colombia, los nuevos conceptos generados alrededor de cuando comienza la vida y que debe primar en el momento de solicitar la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), permiten una aplicación de la normatividad más enfocada a las necesidades de las mujeres y sus derechos reproductivos.

La Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) tiene como principio permitir que la utilización de un instrumento establecido jurídicamente sea respetado y practicado en el menor tiempo posible, disminuyendo así los perjuicios que se pueden concebir producto de este procedimiento cuando el embarazo se encuentra en una etapa avanzada.

Al revisar la página del Ministerio de Salud para verificar los abortos realizados en Colombia, no se encuentran estadísticas públicas de los abortos que se realizan en el país, pese a esto en una entrevista por parte de la fiscalía concedida a Catalina Oquendo periodista del diario EL PAÍS, en septiembre de 2019, se encontró que en Colombia han fallecido 828 mujeres entre 2005 y 2017 como consecuencia de realizarse procedimientos de aborto, estas cifras no se encuentran actualizadas a 2019 por el Ministerio de Salud, generando una desinformación y evidenciando una falta de interés por esta causa que ha generado estas muertes, los datos presentados por la Fiscalía, muestran un panorama deplorable para las peticionarias que se

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

practican el aborto de manera clandestina debido al porcentaje de muertes e infecciones y enfermedades graves. Solo el 2005 y el 2017 se reportan 2.290 mujeres que abortaron por su cuenta; de este porcentaje 502 son menores de edad, 499 están en el rango de edad de 14 y 18 años y se presentan 3 casos de niñas entre los 11 y 12 años. Como se podrá entender, estas estadísticas presentan un subregistro debido a la ilegalidad, la clandestinidad y el estigma frente al hecho de los abortos provocados.

Por otro lado, se presenta el caso de una menor de 15 años víctima de acceso carnal abusivo y quien quedó en embarazo y solicitó se le practicara la IVE junto con la denuncia ante la Fiscalía, el procedimiento fue realizado y al tiempo se inició un proceso de judicialización por parte de la Fiscalía, revictimizando a la menor y a su madre ya que fueron acusadas de cometer un aborto sin cumplir los requisitos y perseguidas por los agentes de la fiscalía para que aceptaran los cargos imputados, omitiendo a la existencia de la denuncia, en este caso se evidencia la violación de la reserva médica y la omisión por parte de la fiscalía de la protección de las mujeres víctimas de estas conductas.

Teniendo en cuenta las estadísticas antes mencionadas del Ministerio de Salud y la Fiscalía, se puede observar el desconocimiento de sentencia C-355 de 2006 y de las afectaciones que se generan a la peticionaria y su núcleo familiar, los principales vulneradores de estos derechos son las EPS y los médicos de estas, mediante las siguientes situaciones:

- Los médicos de las EPS invierten la carga de la prueba a la peticionaria y niegan la realización de exámenes especializados a fin de no confirmar las malformaciones del feto o el detrimento en la salud de la gestante.
- Se solicita por parte de las EPS y juntas médicas la autorización por parte de los tutores de los menores de edad para acceder al procedimiento de la IVE.

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

- Los médicos tratantes, aun evidenciando las malformaciones del feto en los exámenes realizados por la EPS o de manera particular por la gestante en las que se confirman la no viabilidad del feto y la posible muerte de este en el parto o al nacer, no autorizan el procedimiento.
- Objeción de conciencia por parte de las entidades promotoras de salud, EPS.
- Las Entidades Promotoras de Salud EPS argumentan no contar con protocolos para la realización de este procedimiento.

Los derechos sexuales y reproductivos que se reconocieron y protegen a las mujeres que han decidido no continuar con su embarazo amparadas en los tres casos despenalizados en Colombia, evidencian la necesidad de proteger la vida y autonomía del cuerpo de las gestantes, lo cual no ha sido posible de materializar plenamente en el país por la inexistencia de protocolos de atención a las solicitantes de la IVE y de una política pública clara que permita la práctica de este procedimiento de manera inmediata y sin generar traumas psicológicos a las peticionarias.

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **6. Objetivo general**

Determinar si hubo vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, a partir de los fallos de tutela por parte de las EPS y los jueces de primera instancia, mediante la revisión sistemática de seis (6) sentencias de tutela emitidas por la Corte Constitucional, entre el periodo 2008 a 2018 en Colombia, para generar un insumo que permita a las EPS crear los protocolos debidos para la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE).

### **6.1 Objetivos específicos**

- Identificar a través de una revisión sistemática las seis (6) sentencias de tutela emitidas en relación con las solicitudes de Interrupción Voluntaria del Embarazo, por carencia actual del objeto por hecho superado, emitido por la Corte Constitucional, entre el periodo 2008 a 2018 en Colombia.
- Contrastar las seis (6) sentencias de tutela que se produjeron en los fallos por parte de los jueces de primera instancia y el concepto de las EPS, en relación con la Sentencia C-355 de 2006, para evidenciar la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de las peticionarias.
- Establecer sí la inexistencia de una política pública que regule la IVE es un determinante en la violación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **7. Metodología**

El problema planteado se desarrolló a partir un enfoque cualitativo y un análisis cuantitativo, que permitió estudiar el contexto clínico y psicológico de las peticionarias al momento de solicitar la práctica de la IVE, así como establecer los casos y estadísticas relacionadas con la IVE en los cuales se presentó vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres evidenciando la afectación y riesgos que generaron los fallos judiciales al no tutelar los derechos fundamentales incoados por las peticionarias.

Para dar cumplimiento a los objetivos planteados se realizó una revisión sistemática de las sentencias que fueron objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional, encontrando seis (6) sentencias relacionadas con el derecho fundamental a la IVE, a partir de estas se realizó un análisis jurisprudencial que permitió conocer la argumentación de los jueces en primera instancia al emitir los fallos jurisprudenciales y los argumentos de la Corte Constitucional en relación con la sentencia C-355 de 2006 y los fallos en primera instancia.

Se realizó una revisión de la vigencia de la normatividad emitida por el Ministerio de Salud (Resolución 4905 de 2006, Resolución 1896 de 2001, Decreto 4444 de 2006, Circular 0031 de 2007, Circular Externa 0058 de 2009, Circular Externa 000003 de 2011) en relación con la regulación de la IVE, con el fin de identificar su actual cumplimiento o si por el contrario es inexistente actualmente y como esta afecta la realización del procedimiento.

# La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018

## 8. Marco conceptual

La igualdad de los Derechos Sexuales y Reproductivos entre hombres y mujeres ha sido reclamada durante varias décadas por mujeres y colectivos civiles en todo el mundo, dando como resultado el reconocimiento de estos por organismos internacionales como las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial de la salud (OMS), estos conceptos han sido asimilados por cada país en cumplimiento de los tratados suscritos y que son vinculantes para cada estado que lo suscribe, en el caso colombiano se han integrado en cumplimiento del bloque de constitucionalidad, los siguientes conceptos hacen parte integral del desarrollo y aplicación de la IVE en Colombia.

- **Derechos sexuales y reproductivos:** En la sentencia T-732 de 2009 la Corte Constitucional Colombiana la define:

“Los derechos sexuales y reproductivos reconocen y protegen la facultad de las personas, hombres y mujeres, de tomar decisiones libres sobre su sexualidad y su reproducción y otorgan los recursos necesarios para hacer efectiva tal determinación.” (2009, Pag.10 )

- **Interrupción voluntaria del embarazo (IVE):**

“Es el procedimiento de aborto realizado a solicitud de una mujer en estado de embarazo, siempre que se casó se encuentre en una de las tres causales definidas por la Corte Constitucional en la sentencia C-355 de 2006” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), 2020)

- **Objeción de conciencia:** La Corte Constitucional (2016), mediante pronunciamiento de la sentencia SU 108-2016 la define como:

“El reconocimiento a la objeción de conciencia se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a la libertad de conciencia y no se constituye en una evasión al ordenamiento jurídico, sino que por el contrario, toda sociedad democrática debe estar

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

interesada en el respeto de los derechos individuales de cada uno de los ciudadanos. No se trata de hacer prevalecer el interés de uno o unos pocos frente a muchos o la inmensa mayoría. Es un problema de calidad democrática y respeto a los derechos individuales básicos: cuando el Estado admite la objeción de conciencia de un particular, está potenciando en beneficio de toda la sociedad ese valor fundamental” (Corte Constitucional Colombiana, 2016, Pag.1)

- ✓ **Carencia actual de objeto:** La Corte Constitucional mediante sentencia T 585-2010 la define como:

“Es un hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna”. (Corte Constitucional Colombiana, 2010, Pag. 1)

- ✓ **La carencia actual de objeto por daño consumado:** La Corte Constitucional mediante sentencia T 585-2010 la define como:

“Se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental a producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental”. (Corte Constitucional Colombiana, 2010, Pag. 1)

- ✓ **Bloque de constitucionalidad:**

“El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución”. (Icesi.edu.co, 2004)

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **✓ Política pública:**

“ Este campo se encarga de estudiar los problemas considerables públicos y/o los procesos de decisión de las autoridades jurídicamente públicas, ya sea para indagar su compleja multicausalidad ( estudios del proceso de política o policymarking studies) y /o para dilucidar la mejor opción de decisión y acción frente a un específico problema público o de gobierno (análisis de política o policy análisis) (Aguilar, 2007)

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **9. Marco teórico**

Históricamente la lucha de la mujer por la igualdad de sus derechos con los hombres ha derivado en el campo de los derechos sociales, políticos, legales y económicos. La regulación o libertad de aplicación de la IVE busca el equilibrio del derecho a vivir su sexualidad y cuerpo sin interferencia externas propendiendo por un bien mayor al desarrollo de la mujer. En este campo de acción las organizaciones y colectivos de mujeres que defienden los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres han logrado visibilizar la problemática y han marcado el camino para el desarrollo o el cambio en las políticas actuales de la penalización del aborto y la igualdad de género.

### **9.1 Derechos reproductivos**

De acuerdo con la legislación internacional de derechos humanos, es distinta la forma en la que se perciben los derechos reproductivos en el caso de las mujeres ya que, al tener la facultad para sostener una vida en su interior, se deben contemplar los derechos de terceros que se ven afectados con la decisión.

En el marco de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), celebrada en 1994, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing), de Naciones Unidas, realizada en 1995, en estas conferencias se declaró la libertad de las mujeres sobre su cuerpo y el derecho a reproducirse, de la misma forma se establece que es obligación de los gobiernos garantizar que todas las mujeres puedan ejercer sus derechos reproductivos, mediante lo siguientes acuerdos:

“Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

la violencia. (...) Los gobiernos deberían asegurarse de que todos los servicios y trabajadores relacionados con la atención de salud respetan los derechos humanos y siguen normas éticas, profesionales y no sexistas a la hora de prestar servicios a la mujer, para lo cual se debe contar con el consentimiento responsable, 12 Los derechos reproductivos son derechos humanos voluntario y bien fundado de ésta. Alentar la preparación, aplicación y divulgación de códigos de ética orientados por los códigos internacionales de ética médica al igual que por los principios éticos que rigen a otros profesionales de la salud” (Center for Reproductive Rights, 2006, P. 11 y 28)

Dentro de la Plataforma de acción de Beijín también se habló sobre la obligación de los estados que suscribieron el tratado a modificar las practicas que tradicionalmente violan los derechos de las mujeres, de acuerdo con lo planteado en los artículos 2 y 5:

“Los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. (...) Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres” (Center for Reproductive Rights, 2006, Pag. 38).

La plataforma de Beijín es el programa más ambicioso sobre derechos de las mujeres y las niñas que existe en todo el mundo. Supone una de las hojas de ruta más importantes para alcanzar un derecho humano fundamental: la igualdad de género, una de las metas incluidas en la Agenda 2030) (Ayuda en Acción, 2020)

### **10. Organizaciones en pro del aborto en Colombia**

- ✓ **Mesa por la vida y la salud de las mujeres, (...)** es un colectivo feminista activista que defiende los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, especialmente el derecho al aborto en todas las circunstancias, aportando a la igualdad, a la eliminación de la discriminación contra las mujeres (...) (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres , s.f.)

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

- ✓ **Católicas por el derecho a decidir Colombia** (...) Son un movimiento autónomo de personas católicas, feministas, comprometidas con la búsqueda de la justicia social y el cambio de patrones culturales y religiosos (...) y apoyan el aborto en los tres casos despenalizados en Colombia. (Católicas por el Derecho a Decidir - Colombia, 2020)
- ✓ **Centro de derechos reproductivos**, (...) Promueve la autonomía reproductiva como un derecho humano fundamental que todos los gobiernos están legalmente obligados a proteger, respetar y garantizar (...) (El Centro de Derechos Reproductivos, 2020)
- ✓ **Women's Link Worldwide**, (...) Es una organización internacional sin ánimo de lucro que usa el poder del derecho para promover un cambio social que favorezca los derechos de las mujeres y las niñas (...) (Women's Link Worldwide, 2020)

### **10.1 Día de acción global por un aborto legal y seguro 28 de septiembre**

Esta Declaración se dio en el Vº Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, y fue aprobada por unanimidad por las doscientas participantes del taller, dentro de esta se estableció el día 28 de septiembre como el día del aborto legal y se declaró que:

“1. Que el aborto legal y la anticoncepción segura y eficaz son derechos humanos a los que debemos acceder todas las mujeres del mundo, más allá de nuestra condición social y económica, de la etnia, religión y/o país a los que pertenezcamos. 2. Que los Estados deben garantizar el acceso concreto a estos derechos en forma segura y gratuita mediante la legislación correspondiente. 3. Que solamente movilizándonos, las mujeres latinoamericanas y caribeñas, podremos desterrar y librarnos de los mitos, los prejuicios, las costumbres y los intereses, que por siglos nos condenaron a ser solamente reproductoras de la especie y nos negaron el derechos al placer y a decidir sobre nuestros propios cuerpos y sobre nuestras vidas”. (Campaña Nacional por el Derecho al Aborto legal, Seguro y Gratuito, 2015)

Este movimiento se moviliza en todo Latinoamérica buscando que se reivindicuen los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres a través de campañas en cada país buscando que los abortos se realicen en forma legal y segura.

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **10.2 La interrupción voluntaria del embarazo en Sudamérica**

En Sudamérica se ha presentado una lucha por colectivos de mujeres, con el fin de lograr que se despenalice el aborto en cualquier periodo del embarazo, esto teniendo como precedente el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos en Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo de 1994, pese a esto observamos que muchos países cuentan con la despenalización del aborto si se cumple con las causales que establece cada territorio, pese a esto en muchos territorios persiste la vulneración del derecho a la IVE bien sea por cuestiones políticas, religiosas, falta de políticas públicas o desconocimiento de la ley, a continuación se exponen algunos de los países en los cuales se encuentra parcial o totalmente despenalizado el aborto legal.

Argentina tiene contemplado en el Código Penal de la Nación Argentina Ley 11.179 de 1984 la realización del aborto en dos casos:

“1. Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2. Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación, 1984, Art.86).

El Código Penal Peruano decreto Legislativo N.º 635 despenaliza el aborto en un solo caso, el país cuenta con una Guía técnica para la interrupción del embarazo hasta la semana 22, pese a esto en el código penal no se establece una semana límite para la práctica del procedimiento, de acuerdo con lo estipulado en el Aborto terapéutico Artículo 119.

“No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1991, Art.119)

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

El 17 de octubre de 2012 Uruguay despenalizó el aborto mediante la Ley 18.987 del 12 de octubre de 2012 en (3) tres casos específicos, siempre y cuando se realice durante las primeras 12 semanas de gestación:

“1. Cuando la gravidez implique un grave riesgo para la salud de la mujer. En estos casos se deberá tratar de salvar la vida del embrión o feto sin poner en peligro la vida o la salud de la mujer. 2. Cuando se verifique un proceso patológico, que provoque malformaciones incompatibles con la vida extrauterina. 3. Cuando fuera producto de una violación acreditada con la constancia de la denuncia judicial, dentro de las catorce semanas de gestación.”(El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, 2012, Art. 6)

Mediante el Código Orgánico Integral Penal Ecuador despenalizó el aborto en el Art 150 para dos casos específicos y no especifica el periodo de gestión en el cual se puede realizar.

“Aborto no punible.- El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos: 1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.” (República del Ecuador Asamblea Nacional, 2015, Art. 150)

En Bolivia el Código Penal permite la realización de la interrupción voluntaria del embarazo en dos casos únicamente, y no contempla límite dentro del periodo de gestación para la realización del procedimiento.

“ABORTO IMPUNE. 1. Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada. 2. Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios. En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial en su caso. ”(Ministerio de Justicia Dirección

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

General de Asuntos Jurídicos, 2010, Art.266)

## **10.3 Evolución jurídica del aborto en Colombia**

En Colombia se reconoce el aborto desde la expedición del código Penal de 1837 que sancionaba el aborto consentido y no consentido, pero admitía el aborto terapéutico, esta causal permaneció igual en el Código Penal de los Estados Unidos de Colombia de 1873, en el Código penal de 1890 (Francisco Bernate Ochoa y Francisco José Sintura Varela, 2019) en su artículo 640 autorizaba el aborto terapéutico, al permitir su realización cuando fuera absolutamente necesario para salvar la vida de la mujer excluyendo así la imposición de la pena al que obrare con esa motivación, luego en el Código Penal - Ley 599 de 2000 (Colombia, 2000) en su artículo 122 y subsiguientes se sanciona el aborto con pena de uno (1) a tres (3) años, este código tenía inmersas tres causales las cuales permitían el aborto en tres casos específicos (i) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico y (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas o de incesto.

Pese a esto este artículo del Código Penal no entro en vigor sino hasta el año 2006, con la sentencia C-355 de 2006 (Corte Constitucional República de Colombia, 2011) de la Corte Constitucional que despenaliza el aborto en las tres causales anteriormente descritas respondiendo a las necesidades de las mujeres de hoy y sus derechos sexuales y reproductivos permitiendo la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE).

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **10.4 Interrupción voluntaria del embarazo en Colombia**

Colombia ha permitido parcialmente el aborto, sin embargo, se han evidenciado vacíos en la ley, dado que cada fallo es único afectando solo a la accionante y a su familia, el problema radica en que los fallos no se dan a título general y debido a la falta de protección del derecho fundamental estos deben ser revisados por la Corte Constitucional convirtiéndolos en precedentes.

La importancia de la IVE recae en las modificaciones a la constitución de 1991, en ella se reconocen los derechos sexuales y reproductivos de todo ciudadano, el aborto tiene como problema principal la concepción de la vida, creando un conflicto entre el derecho a la vida del no nacido o nasciturus y el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo, a la dignidad humana, al IVE, entre otros, estos preceptos de la vida del no nacido se deben en gran parte a la naturaleza confesional de los colombianos y la polémica en torno a la despenalización del aborto para casos concretos, mas no en su totalidad.

La IVE como derecho fundamental, es la apertura al reconocimiento efectivo de la autonomía de la mujer sobre su cuerpo, su sexualidad y su libertad de elección, por lo cual todas las mujeres deben poder contar con la información suficiente, amplia y adecuada que les permita ejercer a cabalidad y en libertad sus derechos sexuales y reproductivos, lo que incluye, el derecho a estar plenamente enteradas de las posibles repercusiones que puede tener antes, durante y después de la práctica de la IVE.

Mediante la Sentencia C355-2006 expedida por la Corte Constitucional se despenaliza el aborto en Colombia en tres casos específicos:

“(i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta,

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas , o de incesto” (Corte Constitucional Republica de Colombiana, 2006)

### **10.5 La IVE En El Plan Obligatorio De Salud “Pos” En Colombia**

En Colombia al publicarse la Sentencia C-355-2006 se procedió a incluir dentro del plan obligatorio de salud (POS) la práctica de la IVE con el acuerdo 350 de 2006, La Resolución 5592 de 2015 incorporó los procedimientos para efectuar una interrupción voluntaria del embarazo como uno de los servicios que se encuentra garantizado en el plan de beneficios al que tiene cualquier persona, ya sea del régimen contributivo o subsidiado. (Ministerio de Salud Colombiano, 2016)

### **10.6 Cifras de solicitudes de información IVE y IVE practicadas**

Se consulto con la secretaria de la Mujer de Bogotá sobre la información que ellos tienen registradas de solicitantes de la IVE y mediante comunicación de fecha 3 de julio informan que la Línea Púrpura Distrital:

**Tabla 1. Consultas atendidas sobre IVE línea purpura Bogotá, 2016-2020**

<b>Año</b>	<b>Número de Consultas Atendidas sobre IVE</b>
2016	0
2017	0
2018	29
2019	21
2020	11
Total	61

Fuente: Documento emitido por la Secretaria de la mujer, derecho de petición SDMujer No 2-2020-003591

Al consultar con la Secretaria de Salud de Bogotá, la información registrada de la IVE, se emite la siguiente respuesta el 13 de julio.

## La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018

**Tabla 2 Interrupción voluntaria del embarazo en Bogotá, por causa legal, 2018- 2020**

<b>Causal Principal</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
Conducta debidamente denunciada constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de ovulo fecundado no consentida o de incesto	30	34	24	15	14	19	3
Grave malformación del feto que haga inviable su vida	23	44	31	18	28	4	0
Peligro para la vida o la salud de la mujer	9.386	10.911	10.902	10.426	8.798	7.021	3.069
<b>Total, General</b>	<b>9.439</b>	<b>10.989</b>	<b>10.957</b>	<b>10.459</b>	<b>8.840</b>	<b>7.044</b>	<b>3.072</b>
Proporción de prevalencia por 1.000 mujeres entre 10 a 59 años	3,21	3,70	3,66	3,47	3,09	2,42	1,04

Fuente: Tablas 2,3 y 4 tomadas del documento emitido por la Secretaria de Salud de Bogotá, derecho de petición SDQS No 1457332020

Durante el periodo 2014 a 2020 se presentaron un total de 60.800 IVE que equivale a una proporción de prevalencia de 2,95 IVE por 1.000 mujeres entre 10 a 59 años; de estas, el 99,53% es por presentar un peligro para la vida o salud de la mujer, seguido por el 0,24% la existencia de malformación congénita y un 0,23% por acceso carnal violento. Tabla 2

**Tabla 3 Interrupción voluntaria del embarazo por grupo de edad, 2014-2017**

<b>Grupo Etario</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
De 10 a 14 años	44	88	72	75	60	48	13
De 15 a 19 años	1.337	1.648	1.728	1.733	1.266	929	361
De 20 a 24 años	2.690	3.234	3.351	3.092	2.788	2.149	893
De 25 a 29 años	2.157	2.500	2.520	2.452	2.116	1.734	814
De 30 a 34 años	1.680	1.866	1.734	1.630	1.342	1.140	515
De 35 a 39 años	1.062	1.205	1.078	1.068	901	717	325
De 40 a 44 años	424	404	439	361	329	297	142
De 45 a 59 años	45	44	35	48	38	30	9
<b>Total</b>	<b>9.439</b>	<b>10.989</b>	<b>10.957</b>	<b>10.459</b>	<b>8.840</b>	<b>7.044</b>	<b>3.073</b>

Fuente: Tablas 2,3 y 4 tomadas del documento emitido por la Secretaria de Salud de Bogotá, derecho de petición SDQS No 1457332020

Analizado por grupo etario en Bogotá D.C. del total de los casos encontrados durante el periodo 2014- 2020; de estos el 0,7% son del grupo de edad de 10 a 14 años, un 14,8% el grupo de edad de 15 a 19 años, un 29,9% el grupo de 20 a 24 años, un 23,5% el grupo de 25 a 29 años, un 16,3% 30 a 34 años, un 10,5% el grupo de 35 a 39 años, un 3,9% el grupo de 40 a 44 años y el 0,4%, el grupo de 45 a 59 años. Tabla 3

## La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018

**Tabla 4 Interrupción voluntaria del embarazo en Bogotá D.C, por tipo de afiliación, 2014- 2020**

Red de servicios	Tipo de Afiliación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<b>Adscrita</b>	Contributivo	68	74	22	22	268	207	
	Otro	1				2	16	
	Particular	30	14	2	2	1	16	6
	Subsidiado	176	154	185	125	268	239	
	Vinculado	85	183	10	5	67	66	
	<b>Total, adscrita</b>	<b>360</b>	<b>425</b>	<b>219</b>	<b>154</b>	<b>606</b>	<b>544</b>	<b>6</b>
<b>No, Adscrita</b>	Contributivo	103	1.326	884	2.263	2.208	1.961	815
	Otro	1	4					
	Particular	8.550	9.070	9.854	8.041	6.026	4.539	2.251
	Subsidiado							
	Vinculado	425	164					
	<b>Total, adscrita</b>	<b>9.079</b>	<b>10.564</b>	<b>10.738</b>	<b>10.305</b>	<b>8.234</b>	<b>6.500</b>	<b>3.066</b>

La Secretaria de Salud reporta que se practicaron un total de (60.800) IVE, el 4% se realizaron en los hospitales públicos y el 96% en los hospitales privados. De los 2.314 IVE en los hospitales públicos el 50% son de régimen subsidiado, 29% del contributivo y un 4% particular y regímenes de excepción; así mismo de los 58.486 IVE realizados en los hospitales privados, el 82% son particulares, el 16% del contributivo y el porcentaje restante de regímenes de excepción y subsidiado. Tabla 4

Fuente: Tablas 2,3 y 4 tomadas del documento emitido por la Secretaria de Salud de Bogotá, derecho de petición SDQS No 1457332020

### 10.7 Profamilia y la IVE

La IVE en Colombia ha generado cambios al interior de las empresas de servicio de salud privadas, esto ha permitido el avance en la búsqueda de la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la población colombiana.

Profamilia se ha convertido en una de las Organización Sin ánimo de lucro, a la cual acude un gran porcentaje de la población femenina, a solicitar la IVE, los informes de gestión de la entidad revelan las siguientes cifras:

**Tabla 5 Abortos realizados en Profamilia, 2015-2018**

	2015	2016	2017	2018
Abortos realizados	6.213	6.440	10.514	16.870
Menores de 24 años			5.073	7.430
Abortos inseguros evitados				372.074
Muertes maternas				253

Fuente: Elaboración propia con base en Informe Profamilia 2016 y Profamilia Informe Gestión 2018

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **10.8 Objeción de conciencia**

La objeción de conciencia en Colombia radica en las siguientes profesiones, Médicos y Enfermeras y Jueces – Abogados, se desarrollarán estos conceptos desde los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Médicos y Enfermeras: Mediante la sentencia T-209 de 2008 se reconoció el derecho de los médicos a objetar conciencia para abstenerse de practicar interrupciones voluntarias del embarazo, “siempre y cuando remitan inmediatamente a la mujer a otro médico que sí pueda llevar a cabo este procedimiento”. (Corte Constitucional Colombiana, 2008, Pag.1 )

Jueces – Abogados: Sentencia T-388 de 2009 establece que los jueces no pueden negarse a conocer de una solicitud de IVE, ya que:

“La autoridad judicial no está en uso de su libre albedrío; además, “en su labor de administrar justicia, sus convicciones no lo relevan de la responsabilidad derivada de su investidura, debiendo administrar justicia con base única y exclusivamente en el derecho, pues es esa actitud la que hace que en un Estado impere la ley y no los pareceres de las autoridades públicas”; y, por último, la objeción de conciencia en estos casos implica la denegación injustificada de justicia y la obstaculización arbitraria del acceso a la administración de justicia. ”(Corte Constitucional Colombiana , 2009, Pag.53)

## **11. Análisis de resultados**

### **11.1 Revisión de sentencias**

En la revisión sistemática de la jurisprudencia existente emitida por la Corte Constitucional se escogieron 6 sentencias las cuales presentan al momento de fallo la misma causal, que corresponde a la carencia actual del objeto por hecho superado.

## La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental, aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 a 2018

**Tabla 6 Sentencia T-946/08**

Sentencia No. T-946/08	Hechos	Fallo primera instancia	Fallo segunda instancia	Pronunciamiento de la corte constitucional	Problema jurídico	Decisión
<p>“Dentro del proceso de revisión de los fallos proferidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales y el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, que resolvieron la acción de tutela promovida por María en representación de su hija Ana. ”</p>	<p>“*La señora María instauró, el 8 de enero de 2008, denuncia penal por “acceso carnal violento a menor en estado de indefensión” ante el CTI de Funza. Al respecto, informa que la denuncia fue enviada a la Unidad de Reacción Inmediata de Madrid, en donde se solicitó análisis médico al Instituto de Medicina Legal de Facatativá a la menor Ana para examen médico legal sexológico con la observación que se trata de una joven interdicta.</p> <p>*La accionante refiere que su hija Ana se encuentra afiliada a COSMITET LTDA, en calidad de beneficiaria. Añade que en dicha entidad le han practicado diferentes evaluaciones médicas, psicológicas y exámenes de laboratorio, a partir de los cuales el ginecólogo Germán Arango concluyó que Ana padece el síndrome de Wlich o Down y presenta un embarazo de 18 o 19 semanas de gestación.</p> <p>*La actora señala que ella y su esposo han solicitado la interrupción del embarazo de su hija Ana pero que el ginecólogo “German Arango se niega en nombre de COSMITET LTDA. a practicar procedimiento de interrupción del embarazo a pesar</p>	<p>“*Mediante sentencia de 28 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, decidió denegar el amparo invocado por la accionante. A juicio de la juez de instancia no obran en el expediente pruebas idóneas que permitan concluir que la menor Ana se encuentre en alguno de los eventos de despenalización del aborto contemplados en la sentencia C-355 de 2006.</p> <p>*En primer lugar, que no se encontraba probada la hipótesis de peligro para la vida o la salud de madre que autorizaría la interrupción voluntaria del embarazo. Al respecto indicó que “es evidente que del [dictamen practicado por medicina legal] (...) no emerge una situación que evidencie o constate algún grave peligro para la accionante (...) ni para su nasciturus en gestación (...)” Preciso al respecto que “no corresponde al juez constitucional la carga probatoria sino a la accionante, por lo que si ella consideró que su vida se encuentra en grave e inminente peligro de muerte debió probarlo y no esperar a que fuera el juzgador quien agotara estas instancias (...)”</p> <p>*En segundo lugar consideró que el demandado no se ha negado a</p>	<p>“*Durante el trámite de la segunda instancia el médico ginecólogo Germán Arango Rojas, ante la solicitud del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, informó: “1. Si atendí a la joven “Ana” el día 11 de enero de 2008, como resultado de mi evaluación en ese momento, no es posible establecer si la concepción fue producto de acto sexual violento</p> <p>*El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, mediante providencia de 29 de febrero de 2008, decidió confirmar el fallo de primera instancia. En criterio del fallador el avanzado estado de gestación en que se encuentra la hija de la accionante impide ordenar la interrupción del embarazo.”</p>	<p>“Actuaciones surtidas en el trámite de revisión, Por medio de comunicación telefónica que tuvo lugar con la peticionaria el día veintiocho (28) de abril de 2010, el Despacho del Magistrado Sustanciador pudo constatar que la misma ya no se encontraba en estado de gestación y que tampoco había dado a luz; concretamente manifestó que “no había continuado con el embarazo”. ”</p>	<p>“En atención a lo expuesto, esta Sala de Revisión debe determinar si el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. vulneró el derecho fundamental a la interrupción voluntaria del embarazo de la señora AA al negarse a practicarle el procedimiento necesario para la misma al estar incurso, a su juicio, en una de las hipótesis en que ésta no es punible de conformidad con la sentencia C-355 de 2006 – peligro para vida o la salud física o mental de la madre.”</p>	<p>“Revocar, por las razones expuestas el fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, para en su lugar declarar la carencia actual de objeto en la acción de tutela instaurada por AA contra el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.”</p>

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

	<p>de conocer por la documentación a él presentada el estado mental de la menor, el hecho de que su gestación fue producto de su violación, el grave riesgo que corre la vida de la gestante y el altísimo índice de posibilidades de malformaciones del feto, no solo por la transmisión genética, sino por el consumo prolongado de la droga denominada EPAMINE que según conceptos profesionales incrementa en un alto porcentaje el riesgo de malformaciones en el feto.” ”</p>	<p>realizar la interrupción del embarazo, por el contrario, según la valoración practicada por el ginecólogo Rodrigo Reyes, “estarán atentos a interrumpir el embarazo cuando por lo menos exista una indicación médica (...)”</p> <p>* En tercer lugar arguyó que “con anterioridad a esta acción la ciudadana AA no había solicitado al demandado Hospital Departamental, la interrupción de su embarazo; entonces, mal puede endilgarse una vulneración a derechos fundamentales por acción u omisión de la accionada (...)”</p> <p>*El Hospital Departamental del Meta con su actitud no amenazó si quiera los derechos fundamentales de la señora AA; pues es deber del paciente informar y solicitar que el caso sea atendido, procedimiento que no realizó la accionante (...) antes de acudir a la acción de tutela, debió acudir a su entidad prestadora de salud del régimen subsidiado agotando tales instancias, para que allí se le practicasen todos los exámenes y valoraciones sobre su situación clínica y médica, donde se hubiese determinado la práctica directa del aborto por parte del Hospital si cumplía alguno de los requisitos o en su defecto, ahí si finalmente al no existir otro medio, acudir si a la tutela como mecanismo excepcional” . ”</p>				
--	---	---	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia con base en la Sentencia T-946/08, Corte Constitucional Republica de Colombiana

## La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018

**Tabla 7 Sentencia T-388/09**

Sentencia No. T - 388/09	Hechos	Fallo primera instancia	Fallo segunda Instancia	Problema jurídico	Decisión
<p>“En el proceso de revisión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de la ciudad de Santa Marta.”</p>	<p>“*Relató el peticionario, que en el mes de abril de 2006 su compañera permanente presentó problemas estomacales (estreñimientos) por motivo de lo cual acudió al médico. Manifestó que el médico que había atendido a su compañera le había ordenado exámenes a fin de determinar el tipo de enfermedad que la aquejaba. Una vez obtenidos los resultados, le prescribió una ecografía transvaginal.</p> <p>*Adujo que el día 18 de abril de 2006 el resultado de la ecografía había confirmado un embarazo de 8.1 semanas, normal. Añadió que el día 16 de mayo se le había practicado otra ecografía mediante la cual se había comprobado que el embarazo alcanzaba las 12.3 semanas.</p> <p>Afirmó el actor que el 29 de julio de 2006 se le había llevado a cabo a AA la prueba sugerida por el médico tratante “Eco 3D de detalle y valoración ginecológica de tercer nivel.” y los resultados habían sido los siguientes: 1. Consideramos que se trata de un feto único, poli malformado con signos severos de displasia ósea, que compromete principalmente las extremidades superiores e inferiores.</p> <p>*Narró el peticionario que SaludCoop había emitido un escrito en donde autorizaron la</p>	<p>“Por medio de sentencia dictada el día 31 de agosto de 2006 el Juzgado Segundo Penal Municipal de la ciudad de Santa Marta resolvió negar la tutela.</p> <p>Fundamentó su decisión en objeción de conciencia que, a su vez, se encontraba basada en las mismas razones empleadas para justificar el impedimento antes mencionado. ”</p>	<p>“*Por medio de providencia fechada el día 8 de septiembre de 2006 el Juzgado Segundo Penal de Circuito de Santa Marta revocó en todas sus partes el fallo de tutela y concedió el amparo de los derechos constitucionales fundamentales a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y a la salud en conexión con la vida, así como ordenó a la E. P. S. SaludCoop que en un término perentorio de cuarenta y ocho horas procediera a interrumpir el embarazo de la joven por los motivos expuestos en la sentencia. Ordenó, asimismo, practicar las pruebas diagnósticas “sobre el feto y los padres conforme lo recomendaron los médicos tratantes y suministrarle a la joven la atención psicológica que requiera.”</p> <p>*De acuerdo con el informe brindado por el Procurador Delegado para la defensa del Menor y la Familia, en cumplimiento del fallo reseñado SaludCoop EPS practicó la interrupción del embarazo el día nueve de septiembre de 2006 por</p>	<p>“*Qué mandatos se derivan del contenido de la sentencia C – 355 de 2006 de la Corte Constitucional en materia de derechos sexuales y reproductivos para las mujeres?</p> <p>*Qué consecuencias prácticas surgen para las EPS las IPS y el personal médico que en ellas labora en cumplimiento de la sentencia C-355 de 2006?</p> <p>*Pueden los funcionarios judiciales declararse objetores de conciencia en desarrollo de sus funciones y, en consecuencia, abstenerse de resolver un caso que les haya sido asignado para su conocimiento, máxime cuando el mismo involucre la garantía de derechos fundamentales? ”</p>	<p>“*Primero. Levantar la suspensión del término decretada para decidir el presente asunto.</p> <p>*Segundo. Confirmar, con fundamento en las consideraciones expuestas y desarrolladas en la presente providencia, la sentencia emitida el día 8 de septiembre de 2006 por el juzgado Segundo Penal de circuito de Santa Marta la cual revocó en todas sus partes el fallo de tutela emitido por el a quo y concedió el amparo de los derechos constitucionales fundamentales a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y a la salud en conexión con la vida de la ciudadana AA.”</p>

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

<p>hospitalización “por embarazo de 23 semanas, por feto único, poli malformado, con probable displasia ósea” en donde se recomendaba interrumpir el embarazo. Mediante autorización número 4032358 se autorizó el procedimiento y se remitió a la paciente a la ciudad de Barranquilla</p> <p>*Refirió que en Barranquilla fue atendido en la Clínica SaludCoop por el médico ginecólogo Jorge de Ávila, quien consideró “que debía llevarse a cabo el procedimiento de acuerdo con la Constitución Colombiana, que para estos casos exige el procedimiento para interrumpir el embarazo.” No obstante, exigió orden de autoridad judicial previa para proceder a realizar tal intervención quirúrgica. ”</p>		<p>medio de cesárea, debido a que para aquel momento la actora contaba con seis meses de embarazo. ”</p>		
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia con base en la Sentencia T -388/09, Corte Constitucional Republica de Colombiana

**Tabla 8 Sentencia T-585/10**

Sentencia No. T-585/10	Hechos	Sentencia de única instancia	Problema jurídico	Decisión
<p>“Dentro del proceso de revisión del fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio en la acción de tutela instaurada por AA contra el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.”</p>	<p>“*A, madre cabeza de familia de veinticuatro (24) años, perteneciente al régimen subsidiado –Sisbén Nivel 1 se encuentra en estado de embarazo por cuarta ocasión y éste fue diagnosticado como de alto riesgo, cuenta con diez (10) semanas de gestación.</p> <p>*Afirma la señora AA que cuando ella le manifestó su temor por su vida y su deseo de proceder a la interrupción del embarazo “se escuda en la objeción de</p>	<p>“*El dieciocho (18) de diciembre de 2009 el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio decidió negar el amparo de los derechos fundamentales de la actora.</p> <p>*Estimó, en primer lugar, que no se encontraba probada la hipótesis de peligro para la vida o la salud de madre que autorizaría la interrupción</p>	<p>“* En atención a lo expuesto, esta Sala de Revisión debe determinar si el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. vulneró el derecho fundamental a la interrupción voluntaria del embarazo de la señora AA al negarse a practicarle el procedimiento necesario para la misma al estar incurso, a su juicio, en una de las hipótesis en que ésta no es punible de conformidad con</p>	<p>“*Revocar por las razones expuestas el fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, para en su lugar declarar la carencia actual de objeto en la acción de tutela instaurada por AA contra el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.</p> <p>*Prevenir al Hospital Departamental de</p>

## La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018

	<p>conciencia” y le respondió que “hay que aguantar”. Sin embargo, dice que “siento que mi cuerpo no aguanta más; cada día me siento más decaída, no solo son los múltiples episodios de náuseas que sufro, pues presenté vómitos constates (sic) de día y noche, sino que estoy bajando un kilo por semana. Como puedo aguantar cuando la cefalea es constante (...)”</p> <p>*Relata la peticionaria que finalmente fue atendida un día antes de lo planeado, el veinticuatro (24) de noviembre de 2009, por un ginecólogo distinto -el doctor Bocarejo-, quien le da una orden para otra cita con el médico César Ávila, pero “cuando me dirijo a sacarla me dice que espere la llamada en unos días ya que citas para este año no hay; y agenda del próximo año tampoco hay”. Refiere que “en la consulta le informé de los síntomas relatados anteriormente además de que ahora el vómito viene acompañado de sangre, también le digo de mi dolor de cabeza que cada día terrible (sic) y que constantemente veo luces, escucho pitos debido a esto, que los pies en ocasiones se me inflaman; cuando toman mi peso notan que ya se encuentra en 60 kilos 4 kilos debajo del peso del 04 de noviembre y que ya estoy en condiciones de deshidratación pero no me solucionan nada”. ”</p>	<p>voluntaria del embarazo. Al respecto indicó que “es evidente que del [dictamen practicado por medicina legal] (...) no emerge una situación que evidencie o constate algún grave peligro para la accionante (...) ni para su nasciturus en gestación. ”</p>	<p>la sentencia C-355 de 2006 – peligro para vida o la salud física o mental de la madre.</p> <p>*A fin de resolver el asunto, la Sala se pronunciará sobre los siguientes tópicos: (i) la jurisprudencia constitucional sobre la carencia actual de objeto, (ii) la sentencia C-355 de 2006 mediante la cual se despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo en tres circunstancias específicas y su ratio decidiendo, (iii) los requisitos para proceder a la interrupción voluntaria del embarazo según la sentencia C-355 de 2006 y su desarrollo en la jurisprudencia en materia de tutela, (iv) el derecho fundamental de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo como derecho reproductivo y las correlativas obligaciones de respeto y garantía en cabeza del Estado y los promotores y prestadores del servicio de salud, (v) consecuencias de la suspensión provisional del decreto 4444 de 2006 “por el cual se reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva” respecto de las obligaciones del Estado y de los prestadores y promotores del servicio de salud, para finalmente (vi) resolver el caso concreto. ”</p>	<p>Villavicencio E.S.E. para que en adelante cuente con un protocolo de diagnóstico rápido para aquéllos eventos en que los/as profesionales de la salud advierten la posibilidad de que se configure la hipótesis de peligro para la vida o la salud de la madre o en los que la mujer gestante alega estar incurso en ella y desea someterse a la IVE; ello con el objetivo de determinar si se cumple el requisito impuesto en la sentencia C-355 de 2006 consistente en una certificación médica. Tal protocolo debe ser integral, es decir, incluir una valoración del estado de salud mental. La Superintendencia Nacional de Salud deberá vigilar el cumplimiento de esta orden. ”</p>
--	--	--	---	---

Fuente: Elaboración propia con base en la Sentencia T -585/10, Corte Constitucional Republica de Colombiana

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

**Tabla 9 Sentencia T-841/11**

Sentencia No. T-841/11	Hechos	Sentencia de única instancia	Problema jurídico	Decisión
<p>“Dentro del proceso de revisión del fallo de tutela proferido por el Juzgado PP en la acción de tutela instaurada por Balder, en representación de su hija menor de edad AA, en contra de BB Empresa Promotora de Salud (E.P.S.). ”</p>	<p>“*AA, de doce (12) años, perteneciente al estrato 1, beneficiaria del régimen contributivo de salud a través de la E.P.S. BB, contaba con diecinueve (19) semanas de gestación al momento de la interposición de la acción de tutela. Su embarazo fue producto de una relación sexual sostenida con su novio, menor de edad de dieciséis (16) años.</p> <p>*Después de esta primera valoración, la niña refiere un intento de suicidio “ingiriendo pastillas de las cuales dice no recordar el nombre El veinticinco (25) de abril de 2011, cuando AA contaba con una gestación de dieciocho (18) semanas, la gineco-obstetra FF, adscrita a la I.P.S. CC, certificó que la continuación del embarazo de AA “representa un riesgo para su salud tanto física como mental y social”. Indicó que “presenta síntomas depresivos y angustia severa y enfrenta los múltiples riesgos que significa continuar su embarazo y asumir la maternidad a su edad.</p> <p>*El dos (2) de mayo la accionante se comunicó con la línea de atención al usuario de la E.P.S. BB para solicitar información acerca de la petición de IVE de su hija.</p>	<p>“*El treinta (30) de mayo de 2011 el Juzgado PP decidió negar el amparo de los derechos fundamentales de la hija de la actora. Estimó <u>que</u> “teniendo en cuenta el criterio de la H. Corte Constitucional en su sentencia C-355 de 2006 y las pruebas referenciadas, considera el despacho que no se dan las consecuencias allí previstas pues las condiciones que supuestamente afectan y ponen en inminente riesgo y peligro la vida y salud de la menor, no se encuentran certificadas por un médico adscrito a la EPS en la que se encuentra vinculada la menor, tampoco está avalado el concepto emitido por el galeno de la entidad CC; otro y de igual manera según las pruebas aportadas al plenario, se advierte que la interrupción terapéutica del embarazo puede realizarse sin riesgo para la vida de la madre y el feto en las primeras 8 semanas de gestación y a la fecha la menor AA cuenta aproximadamente con 21 semanas de gestación, situación que sin duda</p>	<p>“En atención a lo expuesto, esta Sala de Revisión debe determinar si la E.P.S. BB vulneró el derecho fundamental a la IVE de la niña AA al no responder y no acceder a su petición de IVE a pesar de que, a juicio de la peticionaria, está incurso en una de las hipótesis en que ésta no es punible de conformidad con la sentencia C-355 de 2006 –peligro la salud física o mental de la gestante.”</p>	<p>“*Revocar el fallo proferido por el Juzgado PP que decidió negar el amparo de los derechos fundamentales de la actora, para en su lugar declarar la carencia actual de objeto por daño consumado debido a la frustración del acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, en la acción de tutela instaurada por Balder, en representación de su hija menor de edad AA, en contra de BB E.P.S.</p> <p>*Condenar en abstracto a BB E.P.S. a pagar el daño emergente y todos los demás perjuicios causados a AA por la negativa ilegítima de la interrupción voluntaria del embarazo, de conformidad con el artículo 25 del decreto 2591 de 1991. Los perjuicios deberán ser reparados en su integridad, para lo cual se deberá tener en cuenta, especialmente, la condición de menor de edad de AA y el daño ocasionado a su salud mental y a su proyecto de vida como consecuencia de la negación ilegítima del acceso a la IVE, a la cual tenía derecho. ”</p>

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

	<p>Aseguró que le indicaron que “la petición había sido negada y que no le iban a realizar ningún procedimiento pues los certificados al ser expedidos por un médico fuera de su red no eran válidos y que dada la edad gestacional una terminación del embarazo ponía en riesgo la vida de su hija”. A raíz de lo anterior, la actora acudió a un punto de servicio al cliente de la E.P.S. BB para solicitar una respuesta escrita. Indicó que adujeron que “no podían entregar respuesta porque dicho trámite se demoraba 15 días [pues a partir de ese momento empezaban a correr los términos de un derecho de petición] y aún estaban estudiando el caso”. ”</p>	<p>pondría en peligro la vida de la menor y del feto”. ”</p>		
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia con base en la Sentencia T-841/11, Corte Constitucional Republica de Colombiana

**Tabla 10 Sentencia T-301/16**

<b>Sentencia No. T-301/16</b>	<b>Hechos</b>	<b>Fallo primera instancia</b>	<b>Fallo segunda instancia</b>	<b>Problema jurídico</b>	<b>Decisión</b>
<p>“Se procede a la revisión de los fallos del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, sentencia del 31 de agosto de 2015 y el fallo de segunda instancia proferido por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, sentencia del 30 de noviembre de 2015. ”</p>	<p>“*El 13 de julio de 2015 la accionante acude al Hospital de San José a través del “servicio de urgencias trabajo social”. Por cuenta de trabajo social se le orienta sobre los procedimientos necesarios para la interrupción voluntaria del embarazo. Fue igualmente atendida por el servicio de psiquiatría que determinó que la paciente “con embarazo de 28 semanas con producto malformado, presenta cuadro de afectación emocional secundario”. producto de dicha valoración psiquiátrica se dijo por parte la psiquiatra Juana Atuesta: “se</p>	<p>“*Mediante sentencia del 31 de agosto de 2015, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, negó la tutela del derecho a la realización de la interrupción voluntaria del embarazo, pero le ordenó a SaludCoop EPS autorizar y efectuar el tratamiento médico quirúrgico que requiera el que está por nacer, lo que implica realizar un estudio interdisciplinario con médicos nacionales e internacionales para que determinen la posibilidad de intervenir quirúrgicamente intra</p>	<p>“Consideró que en caso de que el que está por nacer sobreviva al parto, la EPS deberá realizar un diagnóstico integral como medio para determinar las afecciones y limitaciones, y de esta manera determinar el tratamiento y acompañamiento que requiere, dicho diagnóstico que sólo se podría realizar hasta el momento en que el</p>	<p>“*Corresponde a la Sala determinar si en el presente caso, ¿Se vulneró el derecho fundamental a la IVE invocado por la accionante, al no practicarse el procedimiento que permitiese la interrupción voluntaria del embarazo, a pesar de que la accionante había alegado la ocurrencia de las</p>	<p>“*Declarar la carencia actual de objeto de conformidad con los términos explicados en la parte considerativa de esta sentencia, en la acción de tutela interpuesta por Rosa contra SaludCoop EPS.  *Confirmar parcialmente por las razones y en los términos expuestos en esta sentencia, los fallos del Juzgado Veintiocho</p>

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

	<p>recomienda hacer el procedimiento lo más pronto posible y dar apoyo psicoterapéutico ambulatorio a necesidad”. además, se realizó una nueva ecografía en la que constaba “embarazo de 25 semanas, curva de crecimiento fetal en percentil 2, hidrocefalia no comunicante. ventriculomegalia (tercer ventrículo de 4 mm y ventrículos laterales de 27 mm bilateral)”. La accionante refirió en su escrito de tutela que en el Hospital de San José le informaron que: (i) debido a su avanzada edad gestacional no realizarían el procedimiento solicitado; (ii) ese tipo de procedimientos no se realizaban en dicha entidad y; (iii) le entregarían un certificado médico en donde se indicara que la tutelante estaba incurso en una de las causales establecidas por la Corte Constitucional para interrumpir el embarazo. ”</p>	<p>útero o inmediatamente luego de nacido, al menor de las anomalías que padece. Lo anterior supone la autorización y cubrimiento del tratamiento integral. A su vez, le ordenó autorizarle a la accionante tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico que requiera. ”</p>	<p>nasciturus nazca. Por lo expuesto, aseguró que le asiste razón a la entidad impugnante, más aún, si se tiene en cuenta que la orden impartida a la SED desborda el objeto de la acción de tutela, que es proteger los derechos fundamentales que se encuentren amenazados o vulnerados con la acción u omisión de autoridades públicas o de particulares en los casos señalados en la ley. ”</p>	<p>siguientes causales: (i) grave peligro para la vida de la madre por afectación psicológica, e (ii) inviabilidad del feto. Así mismo, la Sala debe determinar ¿Sí persiste la vulneración del derecho fundamental invocado por la accionante, teniendo en cuenta que el niño ya nació? ”</p>	<p>Civil del Circuito de Bogotá, del 30 de noviembre de 2015, y del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá 31 de agosto de 2015, que denegaron la tutela solicitada por la señora Rosa.</p> <p>*Condenar en abstracto a SaludCoop E.P.S., a pagar y reparar integralmente todos los perjuicios causados a la accionante, la señora Rosa, por la violación del derecho fundamental a la interrupción voluntaria del embarazo o aborto al que tenía derecho por reunir las condiciones exigidas en la sentencia C-355 de 2006. Se dará en consecuencia aplicación al artículo 25 del decreto 2591 de 1991, disponiéndose la reparación integral de los perjuicios sufridos por la accionante, en especial, el daño ocasionado a su salud mental. ”</p>
--	--	--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia con base en la Sentencia T-301/16, Corte Constitucional Republica de Colombiana

## La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018

**Tabla 11 Sentencia SU-096/18**

Sentencia No. SU-096/18	Hechos	Tramite primera instancia	Medida provisional	Problema jurídico	Decisión
<p>“Dentro del trámite de revisión del fallo dictado por el Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, al interior de la acción de tutela que presentó la señora Emma contra la EPS Compensar. ”</p>	<p>“*El 19 de septiembre de 2017, la señora Emma ingresó a urgencias ginecobstetricias de la Clínica de la Mujer. La historia clínica refiere: “paciente con embarazo de 10.4 semanas por FUR quien consulta por cuadro que inició hace 10 horas consistente en sangrado vaginal inicial abundante, no asociado a coágulos que ha disminuido progresivamente de manera espontánea, asociado a dolor pélvico tipo cólico de leve a moderada intensidad”. Con el fin de determinar el diagnóstico, se le efectuó una ecografía obstétrica la cual determinó “embarazo intrauterino de 10.7 semanas” y “hematoma subcoriónico”. Le diagnostican “amenaza de aborto” y le dieron de alta con recomendaciones de “reposo absoluto” y una incapacidad médica del 19 de septiembre al 03 de octubre de 2017</p> <p>*El 04 de diciembre de 2017 se reunió el Comité Técnico Científico para segunda opinión de casos difíciles y como posible diagnóstico estableció “Displasia septo-óptica vs Holoprosencefalia lobar”, en plan de manejo se lee “estudio citogenético. Se explica el mal pronóstico en el neuro desarrollo a futuro”</p>	<p>“Mediante auto del 5 de enero de 2018, el Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá avocó el conocimiento de la acción de tutela, dispuso la notificación de la parte accionante y de la EPS accionada. Asimismo, vinculó al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a la Fundación Santa Fe, al Hospital San José y al Hospital la Victoria. ”</p>	<p>“*En el mismo proveído del 5 de enero de 2018, el juzgado de primera instancia decretó una medida provisional en favor de la señora Emma en los siguientes términos:</p> <p>“Luego de analizar los elementos de convicción allegados por la demandante con su libelo de solicitud de amparo, se avizora que en efecto, la citada paciente requiere con urgencia el referido procedimiento, por lo que a efectos de salvaguardar su derecho fundamental a la vida, salud, y vida en condiciones dignas de la Paciente, se ordenará al representante legal de la EPS COMPENSAR, que en el término no superior a 24 horas corridas, a partir de la notificación de esta determinación y mediante respectivo oficio, proceda a efectuar los trámites pertinentes para que se realice el procedimiento aspiración al vacío de útero para terminación del embarazo tal y como lo prescribiera el galeno tratante”. ”</p>	<p>“De conformidad con los antecedentes señalados, y atendiendo el contenido de la solicitud de amparo, corresponde a la Sala Plena establecer si una EPS o una IPS vulnera los derechos fundamentales a la salud, la vida digna y a los derechos reproductivos en su faceta de derecho a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), al no autorizar y practicar el procedimiento “aspiración al vacío de útero para terminación del embarazo” a pesar de contar con el documento que certifica en el feto una “malformación SNC fetal – holoprosencefalia”, y en la mujer un diagnóstico “afecto reactivo ansioso depresivo” y un “episodio mixto de ansiedad y depresión. ”</p>	<p>“*Confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el día veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018) que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.</p> <p>*Exhortar al Congreso de la República para que, en ejercicio de su potestad de configuración legislativa, regule el derecho fundamental a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, avanzando en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y buscando eliminar las barreras aún existentes para el acceso a la IVE.</p> <p>*Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social que, en el término de seis (6) meses, contados desde la notificación de esta providencia, emita una regulación única en la cual se garantice la interrupción voluntaria del embarazo en los casos despenalizados en la sentencia C-355 de 2006. Para el efecto, deberá aplicar y desarrollar las reglas extraídas de la jurisprudencia</p>

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

	<p>*Afirmó la accionante que los médicos le informaron que “la bebe puede nacer con trastorno sicomotor neurodesarrollo neurológico, endocrino, óptico olfatorio y psicomotriz, puede nacer ciega o lo peor podría nacer muerta o le dan poco tiempo de vida”. Por esta razón, el 15 de diciembre de 2017 el médico tratante de la accionante diagnosticó “Embarazo de 20 sem. Malformación SNC fetal – holoprosencefalia” y solicitó la “Interrupción Voluntaria del embarazo”</p> <p>*En Consecuencia, el 20 de Diciembre de 2017 el médico tratante ordenó el procedimiento “695101 Aspiración al vacío de útero para terminación del Embarazo”, en el mismo documento indica “Malformación Fetal”. ”</p>				<p>constitucional relacionadas en los numerales 36 al 83 de esta providencia, y los demás aspectos que considere pertinentes para la realización de dicho procedimiento en el sistema de seguridad social en salud, de manera oportuna y segura para la mujer. Dicha regulación deberá ser puesta en conocimiento de todas la EPS e IPS del país, y deberá contener las sanciones correspondientes frente a su incumplimiento. ”</p>
--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia con base en la Sentencia SU-096/18, Corte Constitucional Republica de Colombiana

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental, aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 a 2018**

### **12. Revisión de las sentencias objeto de estudio, frente a la sentencia c-355 de 2006**

La sentencia C -355 de 2006 establece tres (3) causales explicas en las cuales se despenaliza el aborto y se conoce como la práctica de la IVE, la cual busca proteger derechos sexuales vulnerados, mitigar la perdida de la vida de la gestante.

Por lo cual se revisan las seis (6) sentencias seleccionadas para verificar si se encontraban dentro de las causales expuestas y si se vulneró el derecho fundamental de las peticionarias al procedimiento de la IVE, esta se realizará de modo cronológico.

#### **✓ Sentencia T-946/08**

La solicitud de la IVE fue realizada ante la EPS COSMITED LTDA, por la madre de una joven de 18 años, declarada interdicta y quien fue objeto de acceso carnal abusivo en persona en estado de indefensión, como certifican los exámenes neurológicos la joven tiene un desarrollo mental de una niña de 4 años.

La madre de la joven al evidenciar el embarazo acudió al profesional de la salud quien se negó a ordenar la IVE, por considerar que no había pruebas de la violación y alego objeción de conciencia, la EPS avalo el criterio del médico para este momento la joven contaba con 18 semanas de gestación.

La madre de la menor al ver la negativa instaura la acción de Tutela la cual se niega por el juez de primera instancia quien incurre en una vulneración directa de los derechos fundamentales de la joven al advertir que es la joven quien tiene que demostrar que está en riesgo su vida cuando la solicitud versa por acceso carnal abusivo y posterior establece que no se

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

prueba la violación por que los documentos no son legibles, finaliza estableciendo que es muy alto el tiempo de gestación.

En apelación el juez confirma el fallo de primera instancia, aunque acepta que la joven si fue víctima de acceso carnal abusivo y tenía el derecho a que se le practicara la IVE pero en su criterio es muy alto el tiempo de gestación y decide negar el amparo.

### **Frente a la sentencia C-355 de 2006**

La sentencia C-355 de 2006 en la causal número tres establece que (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas o de incesto, para el caso de la joven se evidencia que fue víctima de la conducta de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento.

### **Actuación del profesional de la salud (Médico)**

- ✓ Certeza de la violación, desconoce la denuncia penal instaurada de los hechos de acceso carnal, siendo este el único requisito que establece la sentencia C 355-2006 en la causal número 3 (tres)
- ✓ Alega objeción de conciencia, la Corte Constitucional en la sentencia C 355-2006 en la página 12 establece que es un derecho del médico pese a esto es su deber remitir a la peticionaria de manera inmediata ante un profesional que realice el procedimiento.

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **Actuación de la EPS**

- ✓ Avala los criterios del médico y no revisa la veracidad de la información presentada por la peticionaria y omite su obligación garantizar el procedimiento así no se realice en sus instalaciones.

## **Actuación del juez de primera instancia**

- ✓ Invierte la carga de la prueba a una persona natural que no cuenta con la capacidad ni conocimiento médico para probar los hechos.
- ✓ Solicita más de una causal para acceder al derecho, aun cuando la sentencia C-355 de 2006 en la página 293 numeral tercero del resuelve habla de alguna de las tres causales, nunca ha establecido que deban ser dos causales o las tres para acceder al procedimiento.
- ✓ Eleva su criterio del tiempo de gestación como otra causal para negar, cuando la sentencia C-355 -2009 no estableció tiempo límite para realizar la IVE.

## **Actuación del juez de segunda instancia**

- ✓ Establece que el tiempo de gestación es muy elevado para realizar el procedimiento, cuando la sentencia C-355 -2009 no estableció tiempo límite para realizar la IVE.

## **Actuación de la Corte Constitucional**

- ✓ La corte reconoce que la peticionaria tenía derecho a la práctica la IVE y llama la atención del juzgador en el sentido de que este no cuenta con los conocimientos médicos para decidir si es viable o no la realización del procedimiento y en qué periodo de la gestación máximo se debe permitir ya que la sentencia C-355 de 2006 no estableció este limitante.

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

### **Resultado obtenido de la revisión**

La sentencia deja ver un claro desconocimiento de la Sentencia C-355-2006, por parte de la entidad prestadora de salud y el personal médico a su cargo, de los jueces que conocieron de la petición en primera y segunda instancia ya que vulneraron los derechos de la joven interdicta.

### **Sentencia T -388/09**

La solicitud fue instaurada ante la EPS por el compañero sentimental de la afectada y esta le realizó teniendo en cuenta los criterios de los médicos que informaron que el feto tenía malformaciones las cuales no eran compatibles con la vida, se emitieron las autorizaciones por parte de SaludCoop EPS, pero al llegar con el ginecólogo JORGE DE ÁVILA este se negó a realizarlo hasta que no le presentaran orden judicial para la realización del procedimiento.

El peticionario al ver el sangrado constante y deterioro de la salud de su pareja interpone acción de tutela a fin de que SaludCoop EPS realice el procedimiento o cubra los gastos de este en otra entidad de salud autorizada, el juez de primera instancia se declaró impedido por razones de conciencia, esta es estudiada y negada y se ordena fallar la tutela, el juez acata lo ordenado y en su fallo esgrime las mismas razones de conciencia para negar el amparo constitucional.

En segunda instancia el Juez revocó en todas sus partes el fallo de tutela y concedió el amparo de los derechos constitucionales fundamentales a la dignidad humana y ordenó a la EPS realizar la IVE en un plazo de 48 horas calendario.

### **Frente a la sentencia C-355 de 2006**

La causal en la cual se ampara la petición es la número (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico.

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **Actuación del profesional de la salud (Médico) y EPS**

- ✓ El ginecólogo Jorge De Ávila adjunto de la EPS solicita la orden judicial para la realización de la IVE cuando este trámite no es necesario, tal como lo establece la causal número II de la sentencia C-355 de 2006.
- ✓ Que como consta en el historial médico la peticionaria cuenta con las ordenes médicas expedidas por el médico tratante y la junta médica de la EPS, donde ordenaban la realización de la IVE.

## **Actuación del juez de primera instancia**

- ✓ Al revisar el pronunciamiento del juez se evidencia como antepone sus creencias sobre la ley y explica que (...) el nasciturus es persona desde el momento mismo de la concepción y, en consecuencia, según lo dispuesto tanto en el Preámbulo de la Constitución Nacional, como en el artículo 11 Superior, su vida debe protegerse desde ese instante (...), este actuar desconoce el deber ser del fallador ya que no está aplicando la ley vigente y por el contrario toma parte dentro del proceso vulnerando los derechos de la peticionario por motivos personales.

## **Actuación del juez de segunda instancia**

- ✓ Reconoce que la peticionaria se encuentra dentro de las casuales y ordena la IVE y revoca en su totalidad el fallo de primera instancia.

## **Actuación de la Corte Constitucional**

- ✓ La corte confirma el fallo de segunda instancia y llama la atención a la EPS SaludCoop para que en el futuro no dilate la aplicación de la IVE a las peticionarias del procedimiento y que cumplan con alguna de las tres causales.

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

- ✓ Establece que los jueces no pueden realizar valoraciones morales o abstenerse de aplicar la normatividad vigente, por considerarla incompatible con sus propias creencias religiosas, morales, culturales o ideológicas, y pueden incurrir en la hipótesis prevista para que se configurara el delito de prevaricato por acción.

### **Resultado obtenido de la revisión**

Se observa dentro de esta sentencia como el actuar de un solo médico pone en riesgo la salud y la vida de la afectada al imponer trámites que no están contempladas en la ley, también es preocupante ver como un juez de la República que debe ser imparcial al conocer de las solicitudes decide priorizar sus creencias antes que la ley, pese a lo anterior este caso generó un precedente judicial con el fin de evitar a futuro que otro juez desconozca su labor y no se vulneren los derechos de las peticionarias.

#### **✓ Sentencia T-585/10**

La solicitud de IVE fue presentada por una joven madre cabeza de familia, quien presenta un embarazo de alto riesgo y teme por su vida motivo por el cual solicita la IVE, ante los médicos tratantes, petición que es rechazada al considerar que ella no cumple con los criterios de la sentencia C-355 de 2006, motivo por el cual interpone la acción de tutela, en la actuación del juez de única instancia este niega el amparo y llama la atención a la accionante al considerar que ella es quien debe probar que está inmersa en una de las causales no el juez que conociera del caso y afirma que nunca se ha negado la práctica de la IVE por parte de la EPS.

### **Frente a la sentencia C-355 de 2006**

La causal alegada por la peticionaria es la número (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico.

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

### **Actuación del profesional de la salud (Médico) y EPS**

- ✓ Se evidencia que los médicos tratantes no realizaron los exámenes tendientes a evidenciar si la vida de la peticionaria estaba en riesgo y si cumplía con alguna de las causales de la IVE, por el contrario, le asignaron citas de control omitiendo la solicitud de la peticionaria.

### **Actuación del juez de única instancia**

- ✓ El pronunciamiento del juez deja ver cómo se invierte la carga de la prueba a la peticionaria que no cuenta con conocimientos médicos y menos aún con la forma de practicarse exámenes particulares para demostrar que está en riesgo su vida, cuando es la EPS por intermedio de sus médicos quien debe probar que no cumple con los criterios para aplicar la IVE, se observa en el fallo un malestar por tener que incurrir en requerimientos a entidades como medicina legal para que emitan su concepto y omite en su afán de emitir sentencia la realización de la evaluación psicológica de la peticionaria desconociendo el trámite de valoración para la práctica de la IVE.

### **Actuación de la Corte Constitucional**

- ✓ Reconoce que se vulneró el derecho de la peticionaria a la IVE por parte de la EPS y del juez de única instancia.
- ✓ Afirma que en vista de las negativas emitidas la peticionaria se practicó la IVE fuera del sistema de salud, por lo cual se presenta la carencia actual del objeto por hecho superado o daño consumado.
- ✓ Advierte al juez de única instancia que es su deber solicitar todas las pruebas necesarias a fin de proteger los derechos de las peticionarias y no es procedente que se le cargue la responsabilidad de probar el riesgo que corre su vida al no realizar IVE.

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **Resultado obtenido de la revisión**

Al revisar la sentencia es claro como el actuar desinteresado por el bienestar de la paciente y el desconocimiento de la sentencia C-355 de 2006 y los protocolos emitidos por la Organización Mundial de la Salud “OMS” por parte de los médicos tratantes y del juez, llevan a la peticionaria a exponer su vida al acudir a métodos ajenos al sistema de salud para que interrumpen el embarazo que ya era de alto riesgo.

## **Sentencia T-841/11**

La solicitud de la realización de la IVE fue presentada por la madre de la menor de 12 años quien quedó en embarazo y presentó episodios de intento de suicidio, depresión, frustración y posibles complicaciones obstétricas, la madre de la menor solicitó la valoración de un especialista que no era adjunto a la entidad quien afirmó que estaba en riesgo la vida de la niña y se debía realizar la IVE, pese a esto la EPS negó la solicitud alegando que no era un médico adscrito a la EPS, ante esta negativa la madre interpuso la acción de tutela a fin de que se ordenara la práctica de la IVE, en el fallo del juez de única instancia niega el derecho aludiendo que el juez de única instancia no se encuentra adscrito a la entidad y que la edad gestacional es muy avanzada para realizar el procedimiento.

## **Frente a la sentencia C-355 de 2006**

### **Actuación del profesional de la salud (Médico) y EPS**

- ✓ Los médicos tratantes y la EPS omiten los criterios médicos de especialistas que no pertenecen a la entidad de salud, pese a que se estableció vía jurisprudencia que dentro del término de 5 días si no hay pronunciamiento de la eps refutando el concepto médico, se debe proceder a la IVE con base en el concepto del médico externo.

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

- ✓ Realización de juntas médicas generando retrasos en la solución de la petición, pese a que la sentencia T-388 de 2009, establece que dentro de las barreras inadmisibles a la IVE se encuentra la realización de juntas médicas que ocasionan tiempos de espera injustificados.

### **Actuación del juez de única instancia**

El pronunciamiento del juez deja ver la falta de conocimientos de la sentencia C-355 de 2006 y la jurisprudencia que se ha expedido desde 2007 y ha regulado los conceptos emitidos por médicos que no estén adscritos a la entidad, de la misma forma sin contar con el conocimiento médico afirma que al realizar el procedimiento en la semana de gestación actual pondría en riesgo la vida de la menor.

### **Actuación de la Corte Constitucional**

- ✓ Reconoce la vulneración del derecho fundamental a la IVE a la cual tenía derecho la niña al cumplir con una de las causales.
- ✓ Condenar a la EPS por los perjuicios causados toda vez que la menor no se le realizó la IVE

### **Resultado obtenido de la revisión**

- ✓ Revisados los pronunciamientos deja en evidencia como se afectó la vida de una niña, por la burocracia, negligencia y desconocimiento de quienes se supone deben proteger la vulneración de derechos fundamentales y más en personas que gozan de especial protección como es el caso de esta sentencia, pese a lo ordenado por la Corte Constitucional el daño ya se consumó y la menor y su familia deberán asumir los perjuicios ya causados, teniendo presente que el embarazo llegó a término.

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **Sentencia T-301/16**

La señora Rosa interpone la acción de tutela luego de recibir la negativa de las entidades adjuntas a la EPS SaludCoop quien por intermedio de sus médicos autorizó y recomendó la práctica de la IVE al evidenciar malformaciones en el feto de manera tarde, pese a que la peticionaria había asistido y se había realizado los exámenes ordenados por la EPS, la solicitante acudió a los hospitales indicados y se negaron a realizar el procedimiento ya que no cuentan con el personal para realizarlo en un estado de gestación tan avanzado como el de la peticionaria.

## **Frente a la sentencia C-355 de 2006**

La causal en la cual se ampara la petición es la número (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico.

## **Actuación del profesional de la salud (Médico) y EPS**

- ✓ Recomiendan la IVE por el estado de malformación del feto y remite a urgencias para la realización del procedimiento sin orden médica.
- ✓ Remiten a la paciente a varios hospitales sin confirmar la disposición para realizar el procedimiento.
- ✓ Se realiza revisión por parte de la junta médica de uno de los hospitales a los cuales se remitió e informan que no cuentan con capacidad médica, debido a la edad gestacional se considera feticidio.

## **Actuación del juez de única instancia**

- ✓ Se niega el amparo a la IVE al considerar que no existía pruebas científicas o médicas que probaran el riesgo a la vida de la madre y del que esta por nacer teniendo en cuenta que tenía 32 semanas cuando llegó a esta instancia.

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

- ✓ Se ordenó proteger al menor al nacer y ordenó a la EPS prestar todos los tratamientos médicos disponibles.

### **Actuación del juez de segunda instancia**

- ✓ Accede a la petición de desvincular a la SED del proceso objeto de la tutela
- ✓ Confirma el fallo de primera instancia.

### **Actuación de la Corte Constitucional**

- ✓ Declarar la carencia actual de objeto
- ✓ Confirmar parcialmente los argumentos de los jueces de primera y segunda instancia.
- ✓ Condenar a la EPS SaludCoop a reparar los perjuicios causados a la accionante, por violar su derecho fundamental a la IVE

### **Resultado obtenido de la revisión**

- ✓ Al revisar los pronunciamientos realizados se observa que la falta de política pública que regule la IVE ha permitido que se presenten falencias en la prestación efectiva del procedimiento y que en esta misma se apoyan los jueces para negar la protección del derecho a la IVE, apoyándose en conocimientos médicos que presentan los accionados y omiten que la sentencia C-355-2006 no establece límite gestacional para practicar el procedimiento, siempre que cumpla con una de las tres causales.
- ✓ Se establece que la EPS actuó de manera omisiva al no garantizar la práctica de la IVE de la peticionaria, pese a que autoriza el procedimiento no lo practican ya que sus asociados no cuentan con la infraestructura para realizarlo.

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **Sentencia SU 096/18**

La peticionaria interpone acción de tutela solicitando se realice la IVE ordenada por el médico adscrito a la EPS toda vez que el feto presenta graves malformaciones, dando cumplimiento a la orden médica la EPS la remite a varias instituciones hospitalarias las cuales niegan el servicio al considerar que no tienen los protocolos para realizar el procedimiento.

### **Frente a la sentencia C-355 de 2006**

La causal en la cual se ampara la petición es la número (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico.

### **Actuación del profesional de la salud (Médico) y EPS**

- ✓ El médico tratante actuó en debida forma al emitir la orden médica para la realización de la IVE.
- ✓ La EPS remitió a la peticionaria a entidades adjuntas que no contaban con protocolos para la realización del procedimiento y realizó procedimientos como la citación a la convocatoria de la junta médica.

### **Actuación del juez de única instancia**

- ✓ Decreta la medida provisional a favor de la peticionaria ordenando a la EPS Compensar se realice la IVE a la peticionaria en el término de 24 horas.
- ✓ Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado.

### **Actuación de la Corte Constitucional**

- ✓ Confirma la sentencia del juez de primera instancia que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

- ✓ Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social a que en el término de seis (6) meses, emita la regulación única en la cual se garantice la interrupción voluntaria del embarazo en los casos despenalizados en la sentencia C-355 de 2006

### **Resultado obtenido de la revisión**

Se observa que las EPS siguen presentando dilatación en la aplicación de la IVE escudándose en la falta de regulación de la sentencia C-355 de 2006 vulnerando los derechos de la peticionaria, es de resaltar el actuar oportuno del juez de primera instancia que protegió el derecho la solicitante.

### **12.1. Carencia actual del objeto por hecho superado o daño consumado, en los casos de estudio**

**Tabla 12 Carencia actual del objeto por hecho superado o daño consumado, en los casos de estudio:**

<b>Sentencia</b>	<b>Se produce el Nacimiento</b>	<b>Práctica de aborto clandestino</b>	<b>Práctica de la IVE ordenada por el Juez</b>
<b>T-946/2008</b>		SÍ	
<b>T-388/2009</b>			SÍ
<b>T-585/2010</b>		SÍ	
<b>T-841/2011</b>	SÍ		
<b>T-301/2016</b>	SÍ		
<b>SU- 096/2018</b>			SÍ

Fuente: Elaboración propia con base en las Sentencias T-946/2008, T-388/2009, T-585/2010, T-841/2011, T-301/2016, SU-096/18, Corte Constitucional Republica de Colombiana

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental, aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 a 2018**

**12.2 Comparativa de los casos en estudio**

**Tabla 13 Comparativa de los casos en estudio**

Sentencia	Causal	EPS	Actuación Particular	EPS vulnera derecho a la IVE	Fallo de primera instancia	Fallo de segunda instancia	Revisión de la Corte Constitucional	Se practica la IVE	Carencia actual del objeto por hecho superado o daño consumado	Vulnera derecho a la IVE		
										1 Instancia	2 Instancia	Corte
T-946/2008	Acceso carnal o acto sexual sin consentimiento	COSMITET LTDA	Juez invierte carga de la prueba	SI	Niega	Confirma fallo de primera instancia	Revocar los fallos de 1 y 2 instancia, conceder la acción de tutela	NO	SI	SI	SI	NO
T-388/2009	Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida	EPS COOMEVA	Objeción de conciencia del Juez	SI	Niega	Revoca y concede la acción de tutela	Confirmar el fallo de segunda instancia	SI	NO	SI	NO	NO
T-585/2010	Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer	Régimen Subsidiado - Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.	Juez invierte carga de la prueba	SI	Niega	N/A	Revocar el fallo de única instancia	NO	SI	SI	N/A	NO

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

T-841/2011	Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer	Expediente y datos restringidos	Dictamen médico no es emitido por médico adscrito a la EPS	SI	Niega	N/A	Revocar el fallo de primera instancia	NO	SI	SI	N/A	NO
T-301/2016	Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida	EPS SaludCoop	Edad gestacional avanzada	SI	Niega	Confirma fallo de primera instancia y revoca parcialmente en el numeral 6	Confirma fallo de primera y segunda instancia	NO	SI	SI	SI	SI
SU-096/2018	Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida	EPS Compensar	Dilatación de las EPS	SI	Niega	N/A	Confirma fallo de primera instancia	SI	SI	NO	N/A	NO

Fuente: Elaboración propia con base en las Sentencias T-946/2008, T-388/2009, T-585/2010, T-841/2011, T-301/2016, SU-096/18, Corte Constitucional Republica de Colombiana

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental, aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 a 2018**

De acuerdo con la tabla anterior se puede concluir que al realizar el estudio de los fallos emitidos por la Corte Constitucional se evidencia que al no existir una Política Pública que regule la Interrupción Voluntaria del embarazo y sumado a esto el desconocimiento de la sentencia C-355 de 2006 por parte de los jueces que conocieron de las peticiones de la IVE en las primeras instancias degenero en la violación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres que cumplían con alguna de las tres (3) causales para la realización de la IVE.

De los seis (6) casos estudiados no se realizó el procedimiento en cuatro (4) casos, dos de los casos de estudio acudieron al aborto clandestino poniendo en riesgo la vida de las peticionarias, dos más llegaron a dar a luz pese a las malformaciones del feto y los daños a la salud de las madres los daños psicológicos, sexuales, familiares y económicos que no son reparables, en los dos casos restantes los jueces reconocieron el derecho y ordenaron la práctica de la IVE.

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

### **13. Inexistencia de políticas públicas y la violación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.**

La legislación colombiana mediante sentencia C-355 de 2006 emitida por la Corte Constitucional, despenalizó el aborto en tres casos específicos, con el fin de generar pasos estándar para la aplicación de la IVE el Gobierno Nacional emitió el decreto 4444 de 2006, el cual fue suspendido por el Consejo de Estado provisionalmente en octubre de 2009.

Pese a lo anterior, el Ministerio de la Protección Social emitió la Resolución 4905 de 2006 (Por la cual se adopta la Norma Técnica para la atención de la Interrupción Voluntaria del Embarazo -IVE-, se adiciona la Resolución 1896 de 2001 y se dictan otras disposiciones) pero esta solo tuvo vigencia hasta octubre de 2009 toda vez que el decreto 4444 de 2006 se encuentra suspendido para su aplicación por parte del Consejo de Estado.

En vigencia del decreto 4444 de 2006 se emitió la Circular 0031 de 2007, Circular Externa 0058 de 2009, posterior se emitió la Circular Externa 000003 de 2011, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, las cuales fueron declaradas nulas en mayo de 2013 por el Consejo de Estado.

La emisión de decretos, resoluciones y circulares que han propendido por evitar que se impongan obstáculos infundados por parte de los prestadores a la práctica de la IVE no han surtido los resultados esperados, teniendo en cuenta que han sido derogados y debido a esto no existe una política de salud pública que regule la IVE, esta situación que se perpetúa ha degenerado en que se continúe con la práctica ilegal de abortos en el país y la judicialización de las mujeres y niñas que han optado por la clandestinidad e inseguridad al practicarse la IVE en lugares no autorizados, esta situación se genera al no encontrar un respaldo en las entidades de salud y judiciales que deben ser garantes de este derecho fundamental.

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

Teniendo en cuenta este panorama mediante sentencia SU- 096/2018 la Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social que emita la regulación que permita la práctica de la IVE en los casos despenalizados en un plazo de seis (6) meses, pese a lo anterior solo se ha emitido un borrador de esta resolución y a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia.

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

**14. Insumo médico-administrativo**

Se considera que la ruta del protocolo a seguir por las EPS es:

**Tabla 14 Causal número (i) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico**

<b>Peticionaria</b>	<b>Actuación del médico</b>	<b>Confirmación de la causal</b>	<b>Concepto médicos no adjuntos a la EPS</b>	<b>Tratamiento post procedimiento</b>
Solicitud de la peticionaria ante el médico tratante	Emitir las ordenes con especialistas y laboratorio sin necesidad de autorización y se deben realizar las consultas y exámenes que determinen el riesgo a la vida de la madre en un lapso de 48 horas calendario.	- Brindar a la mujer información completa, precisa y fácil de comprender sobre el procedimiento que se va a realizar.  - Se debe realizar el procedimiento en un lapso de 72 horas calendario.	Cuando existan diferencias entre los conceptos del médico tratante y los de un médico no adjunto a la EPS, que emita su concepto favorable para el procedimiento de la IVE, la entidad contara con 5 días calendario adicionales a los 5 días iniciales desde el inicio del trámite para refutar el concepto de no hacerlo, deberá continuar con la práctica de la IVE, en los términos señalados en el numeral 2 del título Confirmación de la causal	- Emitir la orden de tratamiento psicológico para la atención integral de la peticionaria sin necesidad de autorización.  - Remitir a la peticionaria para que se le asesore en planificación familiar, sin necesidad de autorización.
	<b>Objeción de conciencia del personal médico</b>			
	En este caso se debe remitir de manera inmediata con uno de los médicos que este en servicio para que se dé inicio a la solicitud.			

Fuente: Elaboración propia con base en la Sentencia C-355/2006, Corte Constitucional Republica de Colombiana

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

**Tabla 15 Causal número ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico.**

<b>Peticionaria</b>	<b>Actuación del médico</b>	<b>Confirmación de la causal</b>	<b>Tratamiento post procedimiento</b>
Solicitud de la peticionaria ante el médico tratante	Emitir las ordenes con especialistas y laboratorio sin necesidad de autorización y se deben realizar las consultas y exámenes que la determinen malformación en el feto en un lapso de 48 horas calendario	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Brindar a la mujer información completa, precisa y fácil de comprender sobre el procedimiento que se va a realizar.</li> <li>- La edad gestacional no se tendrá en cuenta para ordenar la realización del procedimiento.</li> <li>- Se debe realizar el procedimiento en un lapso de 72 horas calendario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la orden de tratamiento psicológico para la atención integral de la peticionaria sin necesidad de autorización.</li> <li>- Se emitirán las ordenes con los especialistas sin necesidad de autorización, para que se realice un estudio completo que determine por que se presentó la malformación.</li> <li>- Remitir a la peticionaria para que se le asesore en planificación familiar, sin necesidad de autorización.</li> </ul>
	<b>Objeción de conciencia del personal médico</b>		
	En este caso se debe remitir de manera inmediata con uno de los médicos que este en servicio para que se dé inicio a la solicitud.		

Fuente: Elaboración propia con base en la Sentencia C-355/2006, Corte Constitucional Republica de Colombiana

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

**Tabla 16 Causal número (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas o de incesto.**

<b>Peticionaria</b>	<b>Actuación del médico</b>	<b>Confirmación de la causal</b>	<b>Tratamiento post procedimiento</b>
Solicitud de la peticionaria ante el médico tratante, con la denuncia ante las autoridades competentes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recibir la denuncia y solicitud de la práctica de la IVE.</li> <li>- Los médicos, personal de enfermería y administrativos omitirán la realización de preguntas que puedan revictimizar a la peticionaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Brindar a la mujer información completa, precisa y fácil de comprender sobre el procedimiento que se va a realizar.</li> <li>- Se debe realizar el procedimiento en un lapso de 48 horas calendario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emitir la orden de tratamiento psicológico para la atención integral de la peticionaria sin necesidad de autorización.</li> <li>- Remitir a la peticionaria para que se le asesore en planificación familiar, sin necesidad de autorización.</li> </ul>
	<b>Objeción de conciencia del personal médico</b>		
	En este caso se debe remitir de manera inmediata con uno de los médicos que este en servicio para que se dé inicio a la solicitud.		

Fuente: Elaboración propia con base en la Sentencia C-355/2006, Corte Constitucional Republica de Colombiana

La realización del procedimiento IVE no podrá superar los cinco (5) días calendario desde el inicio de la petición, en ninguno de los tres casos despenalizados.

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **15. Conclusiones**

Al finalizar el estudio de las seis sentencias seleccionadas se establece que se presentó una vulneración a los derechos sexuales y reproductivos de las peticionarias por parte de las EPS al utilizar su posición dominante como prestadora de servicios de salud dilatando las respuestas a las peticionarias que se encontraban dentro de los tres casos despenalizados en Colombia para la realización de la IVE, esta violación obedece a la causal en la cual se enmarca la petición, para los casos en los cuales se presentó acceso carnal abusivo, los médicos se adjudicaron la facultad de jueces y no reconocieron la denuncia presentada que es el único requisito establecido en la sentencia C-355 de 2006, en los casos de malformación la EPS incurre en omisiones como es la detección no temprana de la malformación, imponer trámites que evitan la realización del procedimiento a tiempo, realización de juntas médicas, ineficiencia de los médicos en la remisión de la paciente, no cuentan con la planta física y personal para realizar el procedimiento, la última causal que corresponde al riesgo a la vida de la madre, se evidencia como los médicos no realizan los exámenes clínicos a fin de verificar si existe un riesgo a la vida de la madre y por el contrario omiten la petición.

Los casos de solicitud de la IVE que llegaron para que los jueces de tutela se avocaran conocimiento se presentaron por la negativa de las EPS y médicos tratantes a la realización del procedimiento, pese a esto los jueces que conocieron de las peticiones muestran un claro desconocimiento de la sentencia C-355 de 2006 y precedentes jurisprudenciales, evidenciado en fallos vulneratorios de los derechos sexuales y reproductivos de las peticionarias que no tienen asidero jurídico y algunos se basan en supuestos religiosos lo cual genera una grave descompensación de la división de la religión, la cultura y la justicia, los jueces tienen como función la protección y aplicación de la ley la cual se debe aplicar sin sesgos a favor de una parte

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

o la otra, también se observa que sin soporte médico se emitieron fallos limitando el tiempo en el cual se realiza el procedimiento pese a que en Colombia no existe este limitante y esto termino generando un daño irreparable en la vida de las peticionarias y su núcleo familiar.

El desconocimiento por parte de las EPS, médicos y jueces de la República ha vulnerado a las peticionarias de la IVE, dejando claro que se debe capacitar y crear protocolos claros que eliminen el riesgo al que se exponen las mujeres al no recibir la atención de las entidades y empresas que tengan injerencia en la práctica de la IVE.

Las EPS como prestadores de salud están encargadas de las solicitudes de IVE, por lo cual es necesario que implementen protocolos de atención en los tres casos despenalizados, esto con el fin de estandarizar los procedimientos y eliminar los obstáculos que se presentan por desconocimiento de las causales y sus requisitos.

La inexistencia de una política pública ha permitido que las EPS y médicos desconozcan de manera reiterada el derecho a la IVE, poniendo en riesgo la vida de muchas mujeres y generando daños irreversibles a quienes la justicia por desconocimiento negó sus derechos sexuales y reproductivos, por esto es necesario que el Ministerio de Salud cumpla con lo ordenado en la sentencia SU- 096 de 2018, a fin de garantizar la realización de la IVE a las mujeres que se encuentren inmersas en una de las tres (3) causales establecidas en la sentencia C-355 de 2016.

# **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

## **16.Referencias Bibliográficas**

Ministerio de justicia y derechos humanos presidencia de la nacion. (1984). codigo penal de la nacion argentina. recuperado de infoleg información legislativa:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infoleginternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

El senado y la cámara de representantes de la república oriental del uruguay. (2012). república oriental del uruguay poder legislativo. recuperado de ley n° 18.987 interrupción voluntaria del embarazo:

<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7248480.htm>

Ministerio de justicia y derechos humanos. (1991). ministerio de justicia y derechos humanos. recuperado de decreto legislativo n° 635 codigo penal:

[http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/codigopenal.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/codigopenal.pdf)

Corte constitucional colombiana. (2009). sentencia t-732/09. bogotá.

Corte constitucional colombiana. (2009). sentencia t-732/09. bogotá.

República del ecuador asamblea nacional. (2015). derecho ecuador .com. recuperado de código orgánico integral penal:

[https://www.derechoecuador.com/uploads/content/2018/03/file\\_1521478528\\_1521478536.pdf](https://www.derechoecuador.com/uploads/content/2018/03/file_1521478528_1521478536.pdf)

Ministerio de justicia dirección general de asuntos jurídicos. (2010). unodc.org. recuperado de código penal y código de procedimiento penal:

[http://www.unodc.org/res/cld/document/bol/codigo-penal\\_html/bolivia\\_codigo\\_penal.pdf](http://www.unodc.org/res/cld/document/bol/codigo-penal_html/bolivia_codigo_penal.pdf)

Corte constitucional republica de colombiana. (2006). sentencia c 355-2006. bogotá.

Campaña nacional por el derecho al aborto legal, seguro y gratuito. (2015). campaña nacional por el derecho al aborto legal seguro y gratuito. recuperado de 1990 – 28 de septiembre

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

de 2015. 25 años declaración de san bernardo: <http://www.abortolegal.com.ar/1990-28-de-septiembre-de-2015-25-anos-declaracion-de-san-bernardo/>

Corte constitucional colombiana . (2009). sentencia t-388 de 2009 . bogotá.

Corte constitucional colombiana. (2008). sentencia t-209-2008. bogotá.

El país - catalina oquendo. (30 de 09 de 2019). el país . recuperado de

[https://elpais.com/sociedad/2019/09/30/actualidad/1569863503\\_607122.html](https://elpais.com/sociedad/2019/09/30/actualidad/1569863503_607122.html)

Profamilia. (2016). informe profamilia 2016 version final marzo 16. recuperado de

[https://profamilia.org.co/wp-content/uploads/informe\\_profamilia\\_2016\\_version\\_marzo\\_16.pdf](https://profamilia.org.co/wp-content/uploads/informe_profamilia_2016_version_marzo_16.pdf)

Profamilia-informe-gestion-2018. (s.f.). profamilia. recuperado de <https://profamilia.org.co/wp-content/uploads/2019/06/profamilia-informe-gestion-2018.pdf>

Center for reproductive rights. (2006). los derechos reproductivos son derechos humanos. center for reproductive rights -quinta edición.

Ministerio de salud colombiano. (2016). abecé libe y orden línea: salud materna – derecho a la maternidad elegida. bogotá.

Ayuda en acción. (14 de 01 de 2020). qué es la plataforma de acción de beijing. recuperado de

<https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/plataforma-accion-beijing/#:~:text=la%20declaraci%c3%b3n%20y%20plataforma%20de,existe%20en%20todo%20el%20mundo.>

La mesa por la vida y la salud de las mujeres . (s.f.). recuperado de

<https://despenalizaciondelaborto.org.co/la-mesa/>

Católicas por el derecho a decidir - colombia. (11 de 07 de 2020). recuperado de

<https://cddcolombia.org/es/quienes-somos>

## **La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**

El centro de derechos reproductivos. (11 de 07 de 2020). recuperado de

<https://reproductiverights.org/quienes-somos>

Women's link worldwide. (11 de 07 de 2020). recuperado de

<https://www.womenslinkworldwide.org/womens-link/sobre-women-s-link>

Instituto colombiano de bienestar familiar (icbf). (2020). recuperado de

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/ive-\\_que\\_es\\_la\\_interrupcion\\_voluntaria\\_del\\_embarazo.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/ive-_que_es_la_interrupcion_voluntaria_del_embarazo.pdf)

Icesi.edu.co. (2004). mónica arango olaya. recuperado de el bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana:

<https://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/c1c-marango-bloque.pdf>

Alvarez, c. a. (2011). metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa guía didáctica.

recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Corte constitucional colombiana. (2016). recuperado de sentencia su108/16 :

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su108-16.htm>

Corte constitucional colombiana. (2010). sentencia t-585/10. recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-585-10.htm>

Díaz, a. m. (2012). opción jurídica - universidad de medellin. recuperado de

<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v11n22/v11n22a02.pdf>

Aguilar, l. (2007). el aporte de la política pública y de la nueva gestión pública a la gobernanza.

revista del clad reforma y democracia, (39), 5-32.

**La interrupción voluntaria del embarazo, un derecho fundamental: Aplicación y análisis del caso colombiano entre el periodo 2008 A 2018**